

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

**MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**TESIS:**

**ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA UNIFORMIDAD DE LOS  
CRITERIOS JURISDICCIONALES DE LOS JUECES DE FAMILIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, EN LOS FALLOS DE LAS  
SENTENCIAS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, 2007 – 2010**

Para optar el Grado Académico de

**MAESTRO EN CIENCIAS**

Presentada por:

**Bachiller: ROBERTO FRANCISCO ALFARO ÁLVAREZ**

Asesor:

**Dr. ERNESTO CUEVA HUACCHA**

**Cajamarca - Perú**

**2019**

COPYRIGHT © 2018 by  
**FRANCISCO ALFARO ÁLVAREZ**  
Todos los derechos reservados

# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**

## **ESCUELA DE POSGRADO**



**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**

**MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**TESIS APROBADA:**

**ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA UNIFORMIDAD DE LOS  
CRITERIOS JURISDICCIONALES DE LOS JUECES DE FAMILIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, EN LOS FALLOS DE LAS  
SENTENCIAS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, 2007 – 2010**

Para optar el Grado Académico de

**MAESTRO EN CIENCIAS**

Presentada por:

**Bachiller: ROBERTO FRANCISCO ALFARO ÁLVAREZ**

**JURADO EVALUADOR**

Dr. Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha  
Asesor

Dr. Joel Romero Mendoza  
Jurado Evaluador

Dra. María Isabel Pimentel Tello  
Jurado Evaluador

M.Cs. Sandra Verónica Manrique Urteaga  
Jurado Evaluador

Cajamarca – Perú

2019



**Universidad Nacional de Cajamarca**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD  
**Escuela de Posgrado**  
CAJAMARCA - PERU



**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Siendo las 5:00... de la tarde del día 24 de enero de dos mil diecinueve, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. JOEL ROMERO MENDOZA, Dra. MARÍA ISABEL PIMENTEL TELLO, M.Cs. SANDRA VERÓNICA MANRIQUE URTEAGA**, y en calidad de Asesor el **Dr. ERNESTO ENJELBERTO CUEVA HUACCHA** Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada **“ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA UNIFORMIDAD DE LOS CRITERIOS JURISDICCIONALES DE LOS JUECES DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA, EN LOS FALLOS DE LAS SENTENCIAS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO, 2007 - 2010”**, presentada por el **Bach. en Derecho ROBERTO FRANCISCO ALFARO ÁLVAREZ**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó **APROBAR**... con la calificación de **CATORCE (14)**... la mencionada Tesis; en tal virtud, el **Bach. en Derecho en Derecho ROBERTO FRANCISCO ALFARO ÁLVAREZ**, está apto para recibir en ceremonia especial el Diploma que lo acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

Siendo las 19:00... horas del mismo día, se dio por concluido el acto.

.....  
**Dr. Ernesto Enjelberto Cueva Huaccha**  
Asesor

.....  
**Dr. Joel Romero Mendoza**  
Jurado Evaluador

.....  
**Dra. María Isabel Pimentel Tello**  
Jurado Evaluador

.....  
**M.Cs. Sandra Verónica Manrique Urteaga**  
Jurado Evaluador

## **Dedicatoria**

A mis hijos Junior y Cristel Alfaro, porque con ellos aprendo y con ellos encuentro la razón de ser padre; y, a mi madre y hermanos que me apoyaron en todo momento.

**Francisco**

## **Agradecimiento**

Mi agradecimiento especial a Dios, a mis familiares y a todos los profesionales que me ayudaron con la culminación de la presente investigación, ya que sin su apoyo incondicional, no hubiera sido posible terminar este proyecto académico.

A la Universidad Nacional de Cajamarca, por la inmejorable oportunidad de haber estudiado en sus aulas.

**El Autor**

## RESUMEN

La investigación analiza, caracteriza y determina los elementos jurídicos que influyen en la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los Jueces de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca, en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010; incidiendo específicamente en los tres requisitos del divorcio por separación de hecho, que nuestra doctrina menciona para su validez. Además, plantea un contenido hermenéutico de la doctrina, jurisprudencia, normas y carga subjetiva del Juez, sobre el divorcio por separación de hecho que permita resolver problemas de la misma naturaleza jurídica.

La investigación nos ilustrara respecto de que si estos criterios son uniformes antes de la emisión del Tercer Pleno Casatorio Civil (2011); ya que se centra en el periodo 2007 – 2010 (periodo en el que el autor hizo sus estudios de Maestría), pero ya se tenía conocimiento de que se iba a publicar el mencionado Pleno Casatorio; es decir el periodo escogido se ha considerado por cuanto se quiere demostrar antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil, los Jueces de Familia de Cajamarca ya venían emitiendo criterios uniformes en las sentencias de divorcio por separación de hecho, causal que aborda ampliamente dicho acuerdo plenario.

El estudio asume un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) y se utilizó métodos generales y particulares, además se ha empleado entrevistas semiestructuradas, análisis de contenido, fichas de síntesis, de comentario, de inventario, entre otras herramientas, que han permitido analizar el objeto de estudio de manera coherente. Contrastando

totalmente la hipótesis planteada y concluyendo que en efecto, los elementos jurídicos objetivo, subjetivo y temporal, requeridos como requisitos para que proceda la separación de hecho, determinan la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010. Criterio que era coherente incluso hasta antes de la emisión del Tercer Pleno Casatorio Civil (2011).

**PALABRAS CLAVE:** Elementos jurídicos, criterios jurisdiccionales, divorcio, separación de hecho, requisitos.



## **ABSTRACT**

*The investigation analyzes, characterizes and determines the legal elements that influence the uniformity of the jurisdictional criteria of the Family Judges of the Judicial District of Cajamarca, in the rulings of the divorce decisions for de facto separation, 2007 - 2010; specifically affecting the three requirements of divorce by de facto separation, which our doctrine mentions for its validity. In addition, it raises a hermeneutical content of the doctrine, jurisprudence, norms and subjective burden of the Judge, on the divorce by separation of fact that allows to solve problems of the same juridical nature.*

*The investigation will show us that if these criteria are uniform before the issuance of the Third Civil Casatorio Plenary (2011); since it focuses on the period 2007 - 2010 (period in which the author did his Masters studies), but it was already known that the aforementioned Casatorio House was going to be published; that is to say, the chosen period has been considered inasmuch as it is wanted to demonstrate that despite the publication of the Third Civil Casatorio Plenary, the Judges of Family of Cajamarca already came emitting uniform criterion in the divorce judgments by separation of fact, causal that approaches widely said plenary agreement.*

*The study assumes a mixed approach (qualitative and quantitative) and general and particular methods were used, but at the same time semistructured interviews, content analysis, synthesis, commentary, inventory, among other tools, have been used. analyze the object of study in a coherent way. Contrasting totally the hypothesis and concluding that, in fact, the objective, subjective and temporal juridical elements, required as requisites for the de facto separation, determine the uniformity of the jurisdictional criteria of the family judges of the Judicial District of Cajamarca, in the judgments of the divorce decree for de facto separation, 2007 - 2010. Criterion that was consistent even before the issuance of the Third Civil Casatory Plenary (2011).*

*Key words: Legal elements, jurisdictional criteria, divorce, de facto separation, requirements.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido	Pág
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vii
Índice de contenidos	ix
Índice de tablas	xii
Índice de figuras	xiii
 INTRODUCCIÓN	 1
 CAPITULO I ASPECTOS METODOLÓGICOS	
1.1. Planteamiento del problema .....	3
1.2. Formulación del problema .....	4
1.3. Justificación de la investigación .....	6
1.4. Objetivos de la investigación .....	6
1.4.1. Objetivo general .....	7
1.4.2. Objetivos específicos .....	7
1.5. Ámbito y delimitación de la investigación .....	9
1.6. Ámbito de estudio .....	10
1.7. Tipo y nivel de investigación .....	11
1.8. Hipótesis .....	15
1.9. Operacionalización de elementos jurídicos .....	21
1.10. Métodos .....	22
1.11. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos y/o información....	25
1.12. Unidad de análisis, población y muestra .....	25
1.13. Antecedentes .....	26
	47
 CAPITULO II MARCO TEÓRICO	
2.1. Base Teórica .....	47
2.1.1. Marco Normativo .....	55
	76

2.1.1.1. Constitución Política del Perú .....	76
2.1.1.2. Código Civil .....	76
2.1.1.2. Código Civil .....	77
2.1.2. Marco Jurídico Doctrinario .....	78
2.1.2.1. Teoría de la interpretación jurídica .....	78
2.1.2.1. Teoría de la interpretación jurídica .....	79
2.1.2.2. Teoría del sistema jurídico y regla de reconocimiento....	79
2.1.2.2. Teoría del sistema jurídico y regla de reconocimiento....	79
2.1.2.2. Teoría del sistema jurídico y regla de reconocimiento....	79
<b>CAPITULO III</b>	
<b>CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS</b>	
3.1. Diseño de la investigación .....	80
3.1.1. Diseño no experimental .....	80
3.1.2. Diseño transeccional .....	80
3.1.3. Diseño analítico .....	81
3.1.3. Diseño analítico .....	81
3.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos y/o información .....	81
3.2.1. Procesamiento .....	82
3.2.2. Análisis .....	82
3.2.2. Análisis .....	83
3.2.2.1. Fase descriptiva .....	83
3.2.2.1. Fase descriptiva .....	83
3.2.2.2. Fase analítica .....	84
3.2.2.2. Fase analítica .....	84
3.3. Aspectos éticos .....	84
3.4. Criterios jurisdiccionales de los jueces de familia en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho .....	85
3.4.1. Aproximación conceptual sobre el divorcio por separación de hecho .....	85
3.4.1. Aproximación conceptual sobre el divorcio por separación de hecho .....	86
3.4.2. Estructura de la demanda y resolución en un divorcio por separación de hecho .....	86
A. Estructura de la demanda .....	87
B. Estructura de la resolución de sentencia .....	87
3.4.3. Tipos de divorcio por separación de hecho .....	87
3.4.4. Características y causas del divorcio por separación de hecho...	88
3.4.4.1. Características de los cónyuges involucrados en el divorcio .....	88
3.4.4.1. Características de los cónyuges involucrados en el divorcio .....	88
3.4.4.2. Causas posibles del divorcio por separación de hecho.	89
3.4.4.2. Causas posibles del divorcio por separación de hecho.	90
3.4.5. Formas de operar del Juez de Familia .....	93
3.4.5. Formas de operar del Juez de Familia .....	96

3.4.6.	Interpretación, criterios y elementos jurisdiccionales .....	98
	A. Interpretación de la Ley Sustantiva .....	99
	B. Criterios jurisdiccionales del Juez de Familia .....	102
	C. Elementos que intervienen en la producción del criterio jurisdiccional .....	104
3.4.7.	Interpretación del cuerpo jurídico: doctrinario, normativo e instrumental .....	107
	A. Interpretación del cuerpo jurídico doctrinario .....	111
	B. Interpretación del cuerpo jurídico normativo .....	115
	C. Interpretación del cuerpo jurídico instrumental .....	116
3.4.8.	Contenido objetivo, subjetivo y temporal en el fallo de la sentencia de divorcio por separación de hecho .....	117
		119
		121
3.4.8.	Contenido objetivo, subjetivo y temporal en el fallo de la sentencia de divorcio por separación de hecho .....	122
		126
3.4.9.	Deficiencias del cuerpo normativo: doctrinario, normativo e instrumental .....	
	A. Deficiencias del cuerpo jurídico doctrinario encontradas por el Juez de Familia .....	
	B. Deficiencia del cuerpo jurídico normativo encontradas por el juez de familia .....	
	C. Deficiencia del cuerpo jurídico instrumental encontradas por el juez de familia .....	
3.4.10.	Variabilidad de los criterios jurisdiccionales del juez de familia en los fallos de sentencia de divorcio por separación de hecho..	
3.5.	Características de las demandas .....	
3.6.	Características de fechas de matrimonio y separación .....	
3.7.	Tiempo de separación .....	
3.8.	Tipo de municipalidades donde contrajeron matrimonio .....	
3.9.	Hijos según condición de edad, profesionales y casados .....	
3.10.	Motivos de divorcio .....	
3.11.	Evidencias por expediente .....	
3.12.	Considerandos por expediente .....	
3.13.	Fallos .....	
3.14.	Contrastación de la Hipótesis .....	
3.15.	Logro de objetivos .....	
3.16.	Cambios que se han presentado posteriores al periodo investigado .....	
	CONCLUSIONES .....	
	RECOMENDACIONES .....	
	LISTA DE REFERENCIAS .....	
	ANEXOS .....	

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Tabla</b>	<b>Pág.</b>
Tabla 1:	Muestra estratificada .....	21
Tabla 2:	Formas de constitución y extinción .....	60
Tabla 3:	Elementos o vínculos personales .....	62
Tabla 4:	Clases de divorcio .....	63
Tabla 5:	Características de la demanda en el Primer Juzgado .....	91
Tabla 6:	Características de la demanda en el Segundo Juzgado .....	91
Tabla 7:	Características de la demanda en el Tercer Juzgado .....	92
Tabla 8:	Características de la demanda en los tres Juzgados .....	92
Tabla 9:	Características de fechas de matrimonio y separación en el Primer Juzgado .....	93
Tabla 10:	Características de fechas de matrimonio y separación en el Segundo Juzgado .....	94
Tabla 11:	Características de fechas de matrimonio y separación en el Tercer Juzgado .....	94
Tabla 12:	Características de fechas de matrimonio y separación en los tres Juzgados .....	95
Tabla 13:	Tiempo de separación en los tres Juzgados .....	96
Tabla 14:	Tiempo de separación en los tres Juzgados – global .....	97
Tabla 15:	Tipo de municipalidades donde contrajeron matrimonio los cónyuges en los tres Juzgados .....	98
Tabla 16:	Tipo de municipalidades donde contrajeron matrimonio los cónyuges – global en los tres Juzgados .....	99
Tabla 17:	Hijos según condición de edad, profesionales y casados – Primer Juzgado .....	100
Tabla 18:	Hijos según condición de edad, profesionales y casados – Segundo Juzgado .....	100
Tabla 19:	Hijos según condición de edad, profesionales y casados – Tercer Juzgado .....	101
Tabla 20:	Motivo por expediente y por Juzgado de Familia .....	102
Tabla 21:	Número de evidencias por expediente en el Primer Juzgado .....	104
Tabla 22:	Número de evidencias por expediente en el Segundo Juzgado .....	105
Tabla 23:	Número de evidencias por expediente en el Tercer Juzgado .....	106
Tabla 24:	Considerandos por expediente en el Primer Juzgado .....	107
Tabla 25:	Considerandos por expediente en el Segundo Juzgado .....	108
Tabla 26:	Considerandos por expediente en el Tercer Juzgado .....	110
Tabla 27:	Fallo por expediente en el Primer Juzgado .....	112
Tabla 28:	Fallo por expediente en el Segundo Juzgado .....	113
Tabla 29:	Fallo por expediente en el Tercer Juzgado .....	114

**ÍNDICE DE FIGURAS**

	<b>Figura</b>	<b>Pág.</b>
Figura 1:	Diseño de la investigación .....	77
Figura 2:	Parte final del diseño de investigación .....	78

## INTRODUCCIÓN

La uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca es muy importante si se aplica una adecuada interpretación del cuerpo doctrinario, jurídico, para emitir el fallo en las sentencias de divorcio por separación de hecho; ya que ésta se vuelve predecible. En ese sentido, el interés por abordar el tema es para analizar, caracterizar y determinar los elementos jurídicos que influyen en la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010, antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil, demostrando que este criterio era uniforme incluso antes de la publicación de dicho acuerdo plenario.

Así mismo, se plantea un contenido hermenéutico de la doctrina, jurisprudencia, normas y carga subjetiva del Juez, sobre el divorcio por separación de hecho que permita resolver problemas de la misma naturaleza jurídica. Para tal efecto, se ha asumido una metodología mixta, haciendo uso de las técnicas y herramientas que han permitido caracterizar el objeto de estudio.

El trabajo se estructura en tres capítulos, el Capítulo I, trata sobre los aspectos metodológicos, el cual contiene el planteamiento y formulación del problema, los objetivos, tipo y nivel de investigación, los métodos y técnicas, y la población y muestra. El Capítulo II, aborda concretamente el marco teórico, en el cual se hace una revisión de la literatura precedente que sustenta el objeto de estudio,

es decir, se habla sobre el marco normativo propiamente dicho y el marco doctrinario, y finalmente el Capítulo III, trata sobre las contrastación de hipótesis o resultados, que es la parte más importante de la investigación, este apartado se divide en dos partes, en la primera parte se tiene el punto de vista de los operadores jurisdiccionales (jueces) y en la segunda parte los datos cuantitativos obtenidos como producto de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos en los tres juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**El Autor**



## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS METODOLÓGICOS**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

En términos generales el divorcio constituye una institución de una rama del derecho, particularmente del derecho de familia, y el divorcio por separación de hecho es un subtipo del tipo general; en efecto, el divorcio es entendido como la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges, el cual conlleva a un proceso judicial que requiere de cierta uniformidad de criterios haciendo a la justicia predecible, lo cual implica seguridad jurídica, repercutiendo en tranquilidad de los litigantes.

En Cajamarca, antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil 2011, los Jueces de Familia al emitir sus sentencias de divorcio de separación de hecho, resolvían con criterios no uniformes, amparados en su independencia e imparcialidad, sujetos únicamente a la Constitución y a la Ley; no exigiendo que al entablar la demanda se cumpla con los tres elementos fundamentales que son: a) de un elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad en la convivencia; el cual se materializa con el retiro de uno de los cónyuges de la casa conyugal; b) de un elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de uno o de ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida conyugal; y c) el elemento temporal, que constituye

la antigüedad de la separación de forma ininterrumpida, de dos años como mínimo, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro si los tuviesen. Desestimando por otro lado las demandas que no cumplen con los requisitos fundamentales.

En cuanto a los fallos en Cajamarca, los Jueces de Familia al momento de emitir sus sentencias de divorcio de separación de hecho, resolvían con criterio distintos por cuanto su interpretación de la ley sustantiva es de manera diferente, causando así inseguridad jurídica a los litigantes.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los elementos jurídicos que determinan la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010, antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Al estudiar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca se descubrió que ésta depende de una interpretación adecuada del cuerpo jurídico doctrinario, del cuerpo jurídico normativo, de las herramientas jurídicas existentes o de todos ellos juntos, para emitir el fallo en la sentencia de divorcio por separación de hecho.

Por ello, al resolver el rango de variación de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia, en un rango que genere mayor uniformidad de dichos criterios, la justicia impartida por el juez y contenida en el fallo de la sentencia de divorcio por separación de hecho, será predecible y habrá seguridad jurídica, repercutiendo satisfacción de los litigantes.

Por otro lado, la investigación nos ilustra respecto de que si estos criterios eran uniformes antes de la emisión del Tercer Pleno Casatorio Civil; ya que se centra en el periodo 2007 – 2010 (periodo en el que el autor hizo sus estudios de Maestría), puesto que ya se tenía conocimiento de que se iba a publicar el mencionado Pleno Casatorio, publicándose en enero del 2011; es decir el periodo escogido se ha considerado por cuanto se quiere demostrar que antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil, los Jueces de Familia de Cajamarca resolvían con criterios uniformes los procesos de divorcio por separación de hecho, causal que aborda ampliamente dicho acuerdo plenario.

De detectarse lagunas o vacíos en parte de algunos de los cuerpos jurídicos: doctrinario, normativo, instrumental o de la carga subjetiva del Juez de Familia, como fuentes generadoras de los criterios jurisdiccionales del Juez de Familia, el trabajo de investigación contribuye con brindar la información para dar cuenta de esas deficiencias y carencias, la cual servirá para realizar modificaciones en los cuerpos jurídicos antes indicados.

Asimismo, los resultados de la presente investigación contribuyen a resolver problemas de esta misma naturaleza jurídica en otros distritos judiciales del ámbito regional y nacional.

#### **1.4. Objetivos de la investigación**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a.** Analizar los elementos jurídicos que determinan la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010.
- b.** Caracterizar los elementos jurídicos que los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca valoran en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010.
- c.** Plantear un contenido hermenéutico de la doctrina, jurisprudencia, normas y carga subjetiva del Juez, sobre el divorcio por separación de hecho que permita resolver problemas de la misma naturaleza jurídica.

## **1.5. Ámbito y delimitación de la investigación**

El ámbito espacial de la presente investigación ha sido la Jurisdicción de los tres Juzgados de Familia<sup>1</sup> del Distrito de Cajamarca.

Respecto al ámbito temporal, la presente investigación comprendió las sentencias de divorcio por separación de hecho emitidas en el periodo 2007 – 2010, antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil.

## **1.6. Ámbito de estudio**

El estudio de investigación se ha realizado en la ciudad de Cajamarca, concretamente en la Jurisdicción Distrital de los tres Juzgados de Familia, comprendiendo sentencias de divorcio por separación de hecho emitidas en el periodo 2007 – 2010.

## **1.7. Tipo y nivel de investigación**

### **1.7.1. Tipo de investigación**

#### **1.7.1.1. Por la finalidad**

Se trata de una investigación básica, ya que se realiza un análisis novedoso acerca del Divorcio y de los elementos jurídicos que determinan la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los jueces de familia que evalúan los casos dentro del distrito judicial de Cajamarca.

---

<sup>1</sup>Para efectos de la investigación y teniendo en cuenta el periodo (2007 – 2010) del estudio, sólo se considera tres juzgados de familia.

### **1.7.1.2. Por el enfoque**

La investigación tiene un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), ya que se estudia las características del objeto de estudio en su contexto natural, dando sentido y significado, recurriendo al uso de técnicas cualitativas (entrevistas, análisis documental, textos, observaciones, etc.). Pero, además se cuantifican los datos, haciendo uso de algunas herramientas que este enfoque requiere (cuadros excel, tablas, etc).

En ese sentido, la interpretación de la información obtenida se ha centrado en entender y analizar el grado de uniformidad de los criterios jurisdiccionales, en los contenidos: objetivo, subjetivo y temporal, que los jueces de familia de Cajamarca, valoran en sus sentencias de divorcio por separación de hecho.

## **1.7.2. Nivel de investigación**

### **1.7.2.1. Nivel descriptivo**

El estudio es de carácter descriptivo, porque se recurre a fuentes documentales para describir los criterios jurisdiccionales que los jueces de familia de Cajamarca utilizan en las sentencias de divorcio por separación de hecho.

## **1.8. Hipótesis**

Antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil, los elementos jurídicos objetivo, subjetivo y temporal, determinan la uniformidad de los criterios jurisdiccionales en los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca al emitir las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010.

### 1.9. Operacionalización de elementos jurídicos

<b>Elementos Jurídicos</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Fuente</b>
Criterios jurisdiccionales del juez	“Es un criterio expresado en una decisión jurisdiccional (resolución), tiene naturalmente un resultado: se altera o modifica el estado de cosas” (Valdivia, 2014, p. 38)	Decisión jurisdiccional	Uniformidad de criterios jurisdiccionales	Análisis documental Entrevista	Ficha de análisis documental Guía de entrevista	Juez Expedientes Doctrina Jurisprudencia
Elemento objetivo de los fallos	Es la interrupción de la cohabitación mediante el retiro del hogar (García, 2014, p. 17)	Interrupción de la Cohabitación	Permanencia en la vivienda	Análisis documental Entrevista	Ficha de análisis documental Guía de entrevista	Juez Expedientes Doctrina Jurisprudencia
Elemento subjetivo de los fallos	Es la falta de voluntad de unirse de los cónyuges (García, 2014, p. 17)	Falta de voluntad de unirse	Nº de demandas	Análisis documental Entrevista	Ficha de análisis documental Guía de entrevista	Juez Expedientes Doctrina Jurisprudencia
Elemento temporal de los fallos	Consiste en la antigüedad de la separación de los cónyuges, factor tiempo (García, 2014, p. 17)	Antigüedad de la separación	Medios de prueba	Análisis documental Entrevista	Ficha de análisis documental Guía de entrevista	Juez Expedientes Doctrina Jurisprudencia



## **1.10. Métodos de Investigación**

### **1.10.1. Métodos generales**

#### **1.10.1.1. El método de análisis y síntesis**

El análisis consiste en la separación mental del objeto de investigación en sus partes integrantes, con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman; mientras que la síntesis trata sobre la integración mental de los elementos esenciales de los objetos para fijar rasgos principales (Rodríguez, et al., 1984, pp. 34 – 35). De modo que, este método se ha utilizado para analizar y precisar el nivel de uniformidad de los criterios jurisdiccionales contenido en el fallo de cada una de las sentencias de divorcio por separación de hecho emitida por el Juez de Familia.

#### **1.10.1.2. El método inductivo - deductivo**

El método inductivo consiste en el conocimiento “... que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Esto implica pasar de los resultados obtenidos de observaciones (...) al planteamiento de hipótesis, leyes y teorías...” (Ruíz, 2007, p. 17). En cambio, el método deductivo, “... es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen

sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca a esa misma clase” (Rodríguez, et al., 1984, pp. 36 – 37). De manera que, por un lado, el método inductivo se ha utilizado para sistematizar las características empíricas de las evidencias de cada caso de divorcio por separación de hecho y llevarlos al nivel de generalización, analizado el contenido de cada sentencia, mientras que, por el otro lado, el método deductivo ha permitido establecer conclusiones en función del cuerpo jurídico doctrinario, normativo e instrumental.

#### **1.10.1.3. El método histórico**

La investigación también hace uso del método histórico, el cual “...presupone el estudio (...) de los antecedentes, causas y condiciones históricas que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado” (Rodríguez, et al., 1984, pp.37). Desde el punto de vista estrictamente jurídico, la interpretación del objeto de estudio “...se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma de que se trate” (Rubio, 2009, p. 248). En ese orden de planteamientos; además de hacerse un estudio con el Derecho Comparado; la

uniformidad de los criterios jurisdiccionales de cada Juez de Familia, como producto del análisis del contenido de cada sentencia emitida, obedecen a los fundamentos de hecho y derecho.

## **1.10.2. Métodos particulares**

### **1.10.2.1. El método interpretativo**

Según Moreso y Vilajosana (2004) sostienen que “la interpretación jurídica consiste en interpretación de textos, bien sea la actividad de descubrir o decidir el significado de algún documento o texto jurídico, o bien el resultado o producto de esa actividad...” (Citado en Donayre, 2014, p. 185). En la investigación se ha utilizado para interpretar la norma, de acuerdo a las evidencias de cada caso de divorcio por separación de hecho, y llevar el contenido y significado de la norma al nivel cognitivo en que se analizará el contenido de cada sentencia.

### **1.10.2.2. El método dogmático**

Existen diversas formas de entender y utilizar la categoría dogmática y “dogmática jurídica” en particular, desde considerarla como la ciencia del derecho, lege y sententia ferenda, formalismo jurídico, actitud frente al derecho y como método (Núñez, 2014, p. 246). A través de la "dogmática": a) se "reconstruye" el Derecho, explicando reglas y principios que se extraen del texto legal, b) se establecen nuevas reglas que completan “lagunas”, c) se establecen criterios para resolver conflictos entre normas, d) se restringe o amplía el alcance de las normas, etcétera.

Precisamente, uno de los criterios generales de la interpretación jurídica, es el criterio tecnicista, dentro de ello se encuentra la dogmática, que “es el conjunto de conceptos que subyacen a las normas jurídicas, armonizándolas y dándoles sentido” (Rubio, 2009, p. 234). Efectivamente, sobre la uniformidad de los criterios jurisdiccionales contenido en las sentencias de divorcio por separación de hecho emitida por el Juez de

Familia, se ha establecido una descripción, comparación y jerarquización bajo criterios sistemáticos y principios generales.

### **1.10.2.3. El método comparativo**

En derecho frecuentemente se recurre a la utilización del “método comparativo o análisis comparativo, es un procedimiento que se ubica entre los métodos científicos más utilizados por los investigadores. El objetivo fundamental (...) consiste en la generalización empírica y verificación de hipótesis” (Gómez y De León, 2014, pp. 228 – 229). Consecuentemente el método comparativo ha permitido comparar el resultado del nivel de uniformidad de criterios jurisdiccionales entre los grupos de sentencias de cada uno de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca.

## **1.11. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos y/o información**

### **1.11.1. Técnicas**

#### **1.11.1.1. Análisis documental**

Es una técnica que implica según García (2002) "...un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar documentos de forma unificada y sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico – sintético que, a su vez, incluye la descripción biográfica y general de la fuente..." (citado en Dulzaides y Molina, 2004, p. 2). En ese sentido, esta técnica se ha utilizado para acopiar datos y/o información bibliográfica, jurisprudencia y los expedientes que contienen los fallos de sentencias de divorcio por separación de hecho.

#### **1.11.1.2. La entrevista**

Es una de las técnicas más utilizadas en investigaciones sociales y jurídicas, por eso, "la entrevista es una técnica de recogida de información (...) de forma oral y personalizada sobre acontecimientos, experiencias, opiniones de personas, siempre participan como mínimo dos personas" (Folgueiras, 2016, p. 2). En tal sentido, se ha empleado

para acopiar datos y/o información de los jueces de familia y abogados patrocinadores.

## **1.11.2. Instrumentos**

### **1.11.2.1. Ficha de inventario**

Ha servido para registrar el código, año, denominación-condición y observaciones de cada uno de los expedientes de las sentencias de divorcio por separación de hecho. Contamos con tres fichas (1.1, 1.2, 1.3), una ficha para cada uno de los Juzgados de Familia. Para el Primer Juzgado de Familia la codificación de los expedientes de las sentencias de divorcio se da desde el E01-JF hasta el E12-JF (12 expedientes). Para el Segundo Juzgado de Familia se dan desde el E13-JF hasta el E24-JF (12 expedientes). Y para el Tercer Juzgado de Familia se dan desde el E25-JF hasta el E36-JF (12 expedientes). En la parte inferior de las tres fichas va la fecha de acopio del inventario de los expedientes de la muestra. Estas fichas se muestran en el anexo 1.

### **1.11.2.2. Ficha de resumen**

Necesaria para registrar el conjunto de proposiciones (enunciados) del contenido de cada una de las sentencias de divorcio. Se cuenta con tres fichas de resumen (1.1, 1.2, 1.3), uno para cada Juzgado de Familia. Con cada ficha se copia datos e información de la sentencia, del tipo de enunciado (objetivo, subjetivo, temporal), del número de enunciados y del contenido de cada uno de los enunciados. Se utiliza una ficha por expediente de la muestra, según el Juzgado de Familia que corresponde. En la parte superior de cada ficha de resumen también va la fecha de acopio de la información de los enunciados. Ver el anexo 2.

#### **1.11.2.3. Ficha de síntesis**

Ha permitido registrar en síntesis las proposiciones más pertinentes del contenido de cada una de las sentencias de divorcio. La estructura de este tipo de ficha es similar a la ficha de resumen, anteriormente descrita, con la diferencia que solamente es para acopiar los enunciados más pertinentes de los ya



resumidos, por ello, para cada ficha de resumen le corresponde una ficha de síntesis. También hay tres tipos de fichas de síntesis (1.1, 1.2, 1.3). Ver el anexo 3.

#### **1.11.2.4. Ficha de comentarios**

Para registrar ideas emergentes con respecto a las proposiciones de la síntesis de las proposiciones esenciales del contenido de cada una de las sentencias de divorcio. Esta ficha de comentarios es similar tanto a la ficha de resumen como a la ficha de síntesis, a la vez que se corresponden una a una. Por lo tanto, también hay tres tipos de fichas de comentarios (1.1, 1.2, 1.3), una para cada uno de los Juzgados de Familia. Ver el anexo 4.

Para registrar datos e informaciones del cuerpo jurídico doctrinario que se han utilizado en los fallos de las sentencias se ha elaborado la ficha de resumen N° 2, ficha de síntesis N° 2 y ficha de comentarios N° 2, que son de similar estructura que las fichas anteriormente descritas, con la diferencia que

la denominación del tipo de enunciados (T1, T2, T3) a registrar se determinará en el momento de utilizar dichas fichas. Ver el anexo 5.

Para registrar datos e informaciones del cuerpo jurídico normativo que se han utilizado en los fallos de las sentencias se ha elaborado la ficha de resumen N° 3, ficha de síntesis N° 3 y ficha de comentarios N° 3, que son similares a las anteriores, tal como se muestra en el anexo 6.

#### **1.11.2.5. Guía de entrevista semi-estructurada**

Este instrumento ayudado a orientar la entrevista de acuerdo a los requerimientos de nuestros objetivos e hipótesis. Organizada en cuatro partes principales: Introducción, inicio de la entrevista, aspectos de la entrevista y cierre de la entrevista. Los aspectos están constituidos por 20 ítems. Esta guía se muestra en el anexo 7.

### **1.12. Unidad de análisis, población y muestra**

### 1.12.1. Unidad de análisis

Son las sentencias emitidas en los expedientes de divorcio por separación de hecho de los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca en el período 2007 – 2010.

### 1.12.2. Universo o población

El universo está constituido por 72 sentencias de expediente sobre divorcio por separación de hecho, del periodo 2007 – 2010, de los juzgados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca.

### 1.12.3. Muestra

La muestra se seleccionó por criterio consistente en 36 sentencias de expedientes sobre divorcio por separación de hecho en total, 12 por cada uno de los tres juzgados de familia del Distrito Judicial de Cajamarca, tal como se muestra en la tabla 1.

**Tabla 1**  
Muestra estratificada

JUZGADOS	AÑOS				MUESTRA
	2007	2008	2009	2010	
1º Juzgado	3	3	3	3	M1
2º Juzgado	3	3	3	3	M2
3º Juzgado	3	3	3	3	M3
<b>Muestra de expedientes</b>					<b>M</b>

### 1.13. Antecedentes

Trabajos de investigación, tesis o tipo de investigación de igual naturaleza o relacionados no se han encontrado; sin embargo, hay casos comentados sobre divorcios por separación de hechos, tales como en San José, Puerto Rico y en Puno, Perú, que a continuación se sintetiza.

La sentencia de la Sala Segunda anuló el fallo del **Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José, Puerto Rico**, el cual desestimó la demanda y declaró el divorcio con base en la causal de separación de hecho, donde se dejó expresamente establecida la obligación alimentaria del hombre a favor de sus hijos y la demandada. La aceptación de una pareja de que llevan once años de separación, así como un acuerdo extrajudicial para otorgar una pensión a los hijos que procrearon durante el matrimonio, fue fundamental para que los magistrados de la Sala Segunda declararan en la resolución de casación familiar 2009 – 594 el divorcio por separación de hecho:

... en el caso en estudio nos encontramos ante una situación particular, en la cual, además de aceptar la separación de hecho por más de once años; actor y demandada afirman la existencia de un acuerdo en relación con la pensión para los hijos comunes (...), todos de apellidos (...); y que no existen bienes de naturaleza ganancial que distribuir (...). Ese entendimiento y aceptación expresa, permite realizar – para este proceso en concreto – un análisis diferente en relación con el valor que la jurisprudencia ha otorgado al allanamiento en casos como el que nos ocupa, por cuanto en éste se dan todas las circunstancias exigidas por el artículo 60 del Código de Familia para un divorcio por mutuo consentimiento; lo que permite asimilarlo a esa situación (Marín, s.f, parr. 3).

En efecto, el factor tiempo y la existencia de hijos comunes respecto a la pensión alimenticia, son elementos fundamentales, ya que el divorcio por separación de hecho requiere un entendimiento sobre a las responsabilidades en común, para el caso en particular.

Plácido (2003) comenta el recurso de casación interpuesto a fojas ciento dieciséis por doña Roxana Benito López contra la resolución de vista de fojas ciento diez expedida por la **Sala Civil de la Corte Superior de Puno** el trece de marzo de dos mil dos, que, desaprueba la sentencia consultada que declara fundada la demanda interpuesta por la recurrente sobre divorcio por causal de separación de hecho; reformándola declararon improcedente la referida demanda. En cuanto a la Casación N° 1120-2002-Puno, Plácido comenta que ésta ha permitido inferir el desarrollo y la receptividad de la doctrina nacional en la interpretación judicial; principalmente, en lo que se refiere a la calificación de la causal de separación de hecho. No obstante, algunos aspectos de la calificación legal todavía no han sido completados y existen otros institutos que demanda su tratamiento, como es el de la protección de los intereses económicos del cónyuge perjudicado.

Por ello, aún subsiste la preocupación inicial: se requiere de una constante y mayor productividad de la doctrina y, especialmente, de la jurisprudencia para la real comprensión de los preceptos incorporados al ordenamiento jurídico positivo por la Ley N°27495. (Plácido, 2003, p. 73).



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Bases Teóricas**

##### **2.1.1. Marco Normativo**

###### **2.1.1.1. Constitución Política del Perú**

La Constitución Política peruana de 1993, establece que “La comunidad y el Estado. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley” (Artículo 4).

Asimismo, se agrega “La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable” (Artículo 5).

En efecto, la familia como institución jurídica y el matrimonio como la unión de un varón y una mujer, ya sea de hecho o de derecho son necesarios para la vida en sociedad. Esto también implica, que la separación o

disolución de la unión, está garantizada por la misma Constitución.

#### 2.1.1.2. Código Civil

##### A. El divorcio

El divorcio está regulado en el Capítulo Segundo (Divorcio) del Título IV (Decaimiento y Disolución del Vínculo) de la Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro III (Derecho de Familia) del Código Civil, en los artículos 348 al 360. En efecto, el Código Civil de 1984, lo define al divorcio en el artículo 384 como: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”. Esto significa que la unión conyugal se ha disuelto, por alguna de las causales establecidas en el artículo 333.

Por su parte, Bermúdez (2009), define al divorcio como “el término que puede devenir de la conjunción de dos términos de origen latino: *divortium*: que implica la separación de una pareja para que cada una inicie una nueva etapa en sus vidas y *divortes*: que implica una división”. Términos que ha sucedido en una formulación contemporánea para denominar el decaimiento / disolución de la vida comunitaria familiar generador de la división del vínculo conyugal. El



divorcio implica una ruptura total del vínculo matrimonial, de esta manera y una vez se decreta judicialmente el divorcio, cada una de las personas que habían formado parte de una comunidad conyugal retoman su vida autónoma.

En esa perspectiva, Belluscio (2004, p. 425) refiere. “El divorcio absoluto, divorcio vincular, divorcio ad vinculum, o simplemente divorcio, (...) es la disolución del matrimonio válido en vida de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias” (p. 425).

En opinión de Baqueiro y Buenrostro (2009): “... Una forma de disolución del estado matrimonial – y, por ende, de poner término a éste en vida de los cónyuges– es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de seguir su superación”.

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general; por lo mismo es necesario verlo sólo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

#### **B. Objetivo del divorcio**

La finalización de la sociedad conyugal y la iniciación de la autonomía de responsabilidades individuales de los que integraron el matrimonio (Bermúdez, 2009, p. 20).

#### **C. Procedibilidad del divorcio**

Teniendo presente que el divorcio es la disolución de un vínculo conyugal, debemos tener presente que se exige un matrimonio válido para proceder con un trámite judicial sobre divorcio. En tal sentido, si existe algún elemento que pudiera poner en cuestión el matrimonio que pudiere en una nulidad, el “divorcio” propuesto no tendría efectos, por justamente carecer de un elemento natural para su ejecución.

De este modo, el acto que provocase el matrimonio al tener una condición viciada extiende dicha característica al momento de la disolución de dicha unión, no pudiendo generar un divorcio válido. El Código Civil y la doctrina describen una serie de condiciones para declarar procedente el planteamiento de un divorcio:

- a. Taxatividad:** Que implica que toda pretensión de divorcio (o separación de cuerpos) debe estar expresamente regulada.
  
- b. Gravedad:** Que la condición que provoque la pretensión que dé origen al pedido de divorcio sea de una magnitud que requiera su trámite jurisdiccional, para así atender al cónyuge víctima de algún derecho provocado por el otro cónyuge que pudiere tener consecuencias morales (adulterio), legales (injuria grave), Económica (conducta deshonrosa) y sexuales (enfermedad de transmisión sexual).
  
- c. Invocabilidad:** Relacionado a la condición de que sólo el cónyuge víctima puede plantear el proceso

de divorcio, al tener una condición personalísima la pretensión en el proceso judicial.

**d. Imputabilidad:** Hace referencia a la condición de responsabilidad en la comisión de los hechos denunciados como causales de un proceso de divorcio. Las acciones cometidas no requieren de una “justificación” que pudieren “absolver” las condiciones para la comisión del hecho descrito como causal para el planteamiento del proceso de divorcio.

**e. Autonomía de las condiciones de responsabilidad:** Las causales de divorcio no se excluyen entre sí y pueden ser invocadas inclusive en forma conjunta, separada o pueden ser acumuladas si las condiciones y los medios probatorios justifican su interposición en una etapa procesal futura.

**f. Fundamentos Fácticos:** Quien plantea una demanda de divorcio debe justificar su pretensión, acreditando los hechos invocados y denunciados.

En forma complementaria, quien es demandado puede desacreditar o cuestionar los medios probatorios

formulados y si logra acreditar su versión, plantear la reconvencción de la demanda por injuria grave, al haber sido denunciado de un hecho grave que hace imposible la vida en comunidad matrimonial.

#### **D. Clases de divorcio según su naturaleza jurídica**

**a. El Divorcio Absoluto o Vincular:** Es la disolución total, definitiva y perpetua del matrimonio, decretado por autoridad judicial, otorgando autonomía individual y facultades civiles absolutas a los individuos que compusieron la comunidad matrimonial. En ese sentido, los miembros de la antigua comunidad matrimonial, al tener autonomía civil adquieren la capacidad de ejercer sus derechos de forma independiente en el ámbito civil, pudiendo contraer nuevas nupcias o realizar actividades de disposición de patrimonios autónomamente.

**b. El Divorcio Relativo:** La legislación peruana la denomina como “separación de cuerpos”, al ubicarse en un nivel inferior a la disolución absoluta de un matrimonio. Si bien existe un decaimiento que provoca tal condición, se mantiene aún los

elementos formales del matrimonio (deberes y derechos de los cónyuges).

Hasta la determinación judicial de la separación de cuerpos, los individuos no pueden tener la libre discrecionalidad en el ejercicio de determinados actos, por cuanto pueden llegar a cometer un daño contra la unión matrimonial aún subsistente. La doctrina y la misma jurisprudencia han debatido respecto a las obligaciones conyugales subsistentes, en particular al deber de fidelidad y de cohabitación.

Particularmente consideramos que, si existe una separación de cuerpos y no ha sido solicitada y decretada judicialmente, se incurrirían en determinadas causales que pudiesen plantear un divorcio por causal. Las condiciones materiales para una separación de cuerpos si bien provocan inevitablemente un divorcio, también pueden generar un periodo de relajación y de reflexión para la continuidad del matrimonio.

En tal sentido, el relajamiento de estas obligaciones no puede entenderse hasta un nivel de provocación

de actos contrarios a las obligaciones naturales que surgen en el matrimonio, porque aún éste se encuentra válido.

## **E. Categorías contemporáneas en el divorcio**

- a. El divorcio de mutuo acuerdo:** Si los esposos están de acuerdo con la separación y el divorcio, la ley peruana ha dispuesto una modificación para proceder a determinar una tercera variante: el divorcio por mutuo acuerdo.

Este tipo de separación es en realidad un divorcio provocado por las partes, quienes en uso de sus libertades y en aras de aminorar el impacto negativo de un conflicto judicial optan por una separación consensuada. No se requiere demostrar ni acreditar algún hecho, basta la libertad de decidir una separación, similar condición a la voluntad que provocase el matrimonio.

Sin embargo, la ley peruana determina algunas condiciones más sobre la determinación de la separación que como obligaciones procedimentales.

Así deben redactar un convenio de separación que contenga las obligaciones alimenticias respecto de los descendientes (o entre sí), la determinación de los bienes de la sociedad de gananciales, la tenencia de los hijos (régimen de visitas, tenencia compartida, etc.).

En forma complementaria, el matrimonio a disolverse por mutuo acuerdo debe tener dos años de vigencia y debe existir un inventario valorizado de los bienes conyugales (para evitar futuras nulidades). Este procedimiento puede ser iniciado en vía municipal o en vía notarial, en un proceso no contenciosos y ha sido regulado en la ley N° 29927.

**b. El divorcio de hecho:** Con la vigencia de la Ley N° 27495 (07/07/2001), la falta de vida en común durante dos años, o cuatro en el caso de tener hijos menores, puede ser invocada como causal para obtener la declaratoria de fundada una pretensión judicial de divorcio. Es una de las causales que más se están empleando en razón de que no se sanciona al esposo o esposa que hizo el abandono de hogar,



simplemente se toma en cuenta que el matrimonio ya no está haciendo vida en común.

Se verifica que los cónyuges han optado por apartarse uno del otro de hacer vida en común, dejando de lado sus deberes maritales de convivencia y vida en común. Esta causal es la única que permite invocar hechos propios como causales en la demanda.

**c. El divorcio como “sanción” y como “remedio”:**

La tradición doctrinaria se ha encargado de determinar que el divorcio responde a una condición de “sanción” o “remedio” en particular respecto a las condiciones personales de los que integran un matrimonio.

De este modo han consignado que el divorcio “sanción” constituye aquella condición que se le impone a quien incumplió sus deberes conyugales o ha provocado un grave daño al cónyuge. En forma complementaria, al ser impuesto de una “sanción”, el cónyuge responsable será limitado no sólo de sus derechos respecto a las condiciones en las cuales

se desarrolle el divorcio, sino que además el cónyuge “víctima” tendrá el beneficio de requerir una indemnización por el desequilibrio patrimonial.

Por otro lado, el divorcio “remedio” es formulado sin la necesidad de acreditar alguna condición grave o perjudicial, permitiéndose a las partes proceder a una disolución del vínculo conyugal de manera más pacífica.

**d. Divorcio por causal:** Se produce cuando ha ocurrido una circunstancia o hecho que vulnere la esencia misma del matrimonio, esto es la unión entre los cónyuges, provocado por una de ellas. En la determinación de las causas que provocan los divorcios, la doctrina determina que existen tres sistemas, los cuales explican las condiciones procedimentales para la formulación de un divorcio:

- Sistema Causalista: Formulada dentro de la vinculación a la taxatividad de las causales que la ley exige para el planteamiento de un divorcio.

- Sistema contractualista: Al tener una condición jurídica “contractual” el matrimonio igualmente puede “diluirse” por la voluntad de las partes, formalizándose tal voluntad con el planteamiento del divorcio.
  
- Sistema discrecional: En la cual no se señala la causal específica para la interposición del divorcio y se deja a criterio del Juez la determinación de la continuidad del matrimonio o el divorcio. Este sistema, en el caso particular de nuestro país no es atendido ni está regulado en la ley.

El artículo 333, del Código Civil, establece cuáles son las causales de divorcio:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la

duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo.

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio. (Texto modificado según el artículo 2 de la Ley 27495 del 07/07/2001).

#### **F. Causal de separación de hecho**

Según Alterini, la separación de hecho "... obedece, simplemente a la voluntad de los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho (...) no produce efectos jurídicos desde que subsiste el estatus matrimonial..." (Alterini, 1981, p. 587).

En ese mismo orden de planteamientos teóricos, respecto a la separación de hecho, Kelmenayer concibe como "... el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad de uno (o) de ambos esposos..." (Kelmenayer, 1978, p. 3). En efecto, en la causal de divorcio por separación de hecho solo debe acreditarse estar separado del esposo (a) por: más de 2 años continuos, si es que no hay hijos

menores de edad, más de 4 años si es que hay hijos menores.

Mientras que el abandono consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, y debe reunir tres elementos: el objetivo, el subjetivo y el temporal, entendiéndose por el primero, la dejación material o física del hogar conyugal; por el segundo, que el cónyuge ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir en forma voluntaria, intencional y libre; y por el tercero, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos, o que la duración sumada de los períodos exceda a dicho plazo; en consecuencia el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación, no basta para constituir abandono como causal de divorcio.

En cuanto a, la sociedad de gananciales es uno de los dos regímenes patrimoniales que contempla la codificación civil para el desarrollo del matrimonio, en virtud del cual pueden existir dos tipos de bienes: los

bienes propios de cada cónyuge y los bienes sociales, de conformidad con el artículo 301 del Código Civil; régimen patrimonial este que fenece en virtud a diversas causales, siendo una de ellas, de conformidad con el artículo trescientos dieciocho inciso tercero del mismo Código, por divorcio; estableciendo el artículo 319, primer párrafo del citado Código, que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce, entre otros, en la fecha de la notificación con la demanda de divorcio.

En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales no da lugar de modo inmediato al reparto de los bienes de la sociedad entre los cónyuges, sino que el Código Civil exige en su artículo 320, que debe procederse primero a la formación del inventario valorizado de todos los bienes; el mismo que puede formularse en documento privado con firmas legalizadas si ambos cónyuges o sus herederos están de acuerdo; o, en caso contrario, judicialmente; y, una vez hecho esto, se procede al pago de las obligaciones sociales y las cargas si las hubieren así como al reintegro a cada cónyuge de los bienes propios que quedaren, conforme al artículo 322 del Código

Sustantivo; y hecho recién todo esto, los bienes remanentes tienen la calidad de gananciales, los cuales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos, de acuerdo al artículo 323 del Código acotado; generándose sobre estas gananciales un derecho de copropiedad de ambos cónyuges o sus respectivos herederos que se registrará por las reglas del artículo 969 y siguientes del Código Civil mientras no se realice la partición.

**a. Efectos del divorcio respecto de los cónyuges<sup>2</sup>.**

El Código Civil en el artículo 350 establece que “Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer”.

Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél.

---

<sup>2</sup>Texto extraído del Código Civil, publicado en el año 2015 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), véase página 153.



El excónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su excónyuge aunque hubiere dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso.

Efectivamente, la naturaleza jurídica de los alimentos que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí se está diferenciándolo de los que provienen de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio.

**b. Efectos del divorcio durante el proceso.** Sobre el divorcio durante el proceso, resulta pertinente preguntarse en principio si es jurídicamente posible que la o el cónyuge puede renunciar a su derecho alimentario, al incoar su demanda de separación de

cuerpos convencional o de divorcio por causal; derecho que como tal es irrenunciable, personalísimo, imprescriptible, incompensable, intransigible.

Al respecto, se debe considerar que esta expresión judicial y forense continuamente utilizada, de ser empleada debe referirse única y exclusivamente a la renuncia de la prestación alimentaria, que en todo caso no afecta al derecho alimentario en sí, que subsiste por mandato legal, para los cónyuges durante el matrimonio, y por tanto durante el proceso que dé lugar a la disolución y que éstos son libres de ejercitarlo o no, de acuerdo con su estado de necesidad.

En consecuencia, es necesario distinguir en materia alimentaria, su invocación en los procesos de divorcio y separación por causal y los de separación de cuerpos convencional y ulterior divorcio.

**c. En los casos de acciones por causal.** El Código Procesal Civil establece en el artículo 483, “Salvo que hubiera decisión judicial firme, **deben**

acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal”. En tal sentido, la legislación procesal requiere la petición expresa y acumulada de alimentos, facultando la procedencia de medidas cautelares en esta materia, como lo es la asignación provisional de alimentos durante el proceso.

Es más, en la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, deben consignarse como puntos de controversia independientes del referido a la, o las, causales objeto de debate judicial, los vinculados a la fijación del monto o porcentaje de la prestación alimentaria solicitada, a fin de que se admitan los medios probatorios vinculados a esta materia, en particular los que contribuyan a ilustración del criterio del juez, y que muchas veces en los procesos de divorcio son

postergados por las partes, en la vorágine probatoria que atrae el debate judicial de las causas de divorcio o separación, dificultándose la tarea del juzgador al momento de fijar el cuántum de la pensión alimentaria.

De no accionar los cónyuges en este aspecto, y como el artículo 342 del Código Civil conmina al juez a que en la sentencia de divorcio o separación de cuerpos señale la pensión de alimentos que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer, o viceversa; tratándose de menores de edad, en los que su estado de necesidad se presume y en aras del interés superior del niño y del adolescente, consagrado por el artículo VIII del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el juez de familia ha de considerar el petitorio incompleto, ordenando la subsanación del defecto, en salvaguarda del derecho alimentario de éstos.

En el caso de los cónyuges es distinto, ya que se trata de sujetos capaces, por lo que sería conveniente, en todo caso, dejar constancia en la

audiencia correspondiente de que el demandante no peticiona pensión de alimentos a su favor, no pudiendo el a quo, señalar pensión alimenticia que no ha sido materia de petitorio.

En todo caso, ha considerarse que el derecho alimentario del cónyuge cuya separación o divorcio se está ventilando, subsiste en tanto se mantenga el vínculo matrimonial, encontrándose expedito su derecho a ejercitarlo judicialmente, correspondiéndole acreditar sus necesidades como solicitante y las posibilidades del obligado.

## **2.2.1. Marco Jurídico Doctrinario**

### **2.2.1.1. Teoría de la interpretación jurídica**

La teoría de la interpretación jurídica o teoría analítica del derecho, ha sido tratada por el jurista italiano Riccardo Guastini, representante de la “Escuela Genovesa”. Al respecto, Gimeno Presa quien hace un análisis de la propuesta de Guastini, refiere que “... es equivocado considerar aquellas teorías de la interpretación jurídica que no posean un carácter descriptivo, si (...) se pretende (...) elaborar una teoría de la interpretación del derecho lo que se debe efectuar es un estudio de carácter descriptivo”

(Gimeno, 2000, p. 689). Para ello, Guastini distingue tres planos o niveles distintos de análisis del fenómeno jurídico: metateoría, teoría y doctrina.

Al respecto Guastini (1993), refiere que la metateoría, corresponde a todo discurso que se refiere a lo afirmado por una teoría con enunciados descriptivos, por un lado, limitándose a constatar lo expresado por el teórico o normativos y, por el otro lado, indican lo que una teoría debería o no debería haber expresado. Mientras que una teoría, se encarga de responder: qué es interpretar, apelando al discurso descriptivo, mediante enunciados, susceptibles de ser verdaderos o falsos, se trata de un estudio científico donde se describe el modo en el cual los interpretes actúan de hecho y por último la doctrina da respuesta al cómo se debería interpretar, a los métodos que debe utilizar el intérprete y a la finalidad de la interpretación, utilizando en ambos casos un discurso directivo, mediante enunciados normativos, en el ámbito del debe ser, enunciados que no son de carácter descriptivo sino valorativo (Gimeno, 2000, pp. 689 – 690).

En el lenguaje de los juristas la palabra “interpretación” sufre una múltiple ambigüedad: es ambigua bajo (al menos)

cuatro aspectos. La primera ambigüedad es proceso versus producto, el proceso es una actividad mental, mientras como producto es un discurso; la segunda ambigüedad es abstracto versus concreto, lo abstracto, consiste en atribuir significado a enunciados normativos completos y lo concreto, se encarga de determinar el significado de predicados en sentido lógico; la tercera ambigüedad es cognición versus decisión, la cognición consiste en identificar, en un texto normativo, los diversos posibles significados sin escoger ninguno, mientras que la decisión reside en escoger un significado determinado, que pretende “correcto”, descartando los restantes; finalmente, la cuarta ambigüedad es interpretación en sentido estricto versus construcción jurídica, en sentido estricto, es la atribución de significado a un texto normativo, mientras que la construcción jurídica, es lo que falta de algo mejor a un texto, o dicho de otra forma, es una operación inferencial (Guastini, 2015, pp. 13-20).

Por ello, la interpretación jurídica en sentido estricto es la actividad mental que consiste en traducir un texto jurídico perteneciente, por lo general, a las fuentes del derecho, adscribiéndole un significado. Así entonces, el enunciado interpretativo es aquel que afirma que X significa D, donde

X es un texto jurídico, o formulación normativa perteneciente a las fuentes del derecho (Gimeno, 2000, p. 691).

En sentido amplio<sup>3</sup>, según Gimeno (2000) “interpretar” alude a un conjunto genérico de operaciones intelectuales muy distintas entre sí. Tal conjunto estaría formado, además de por la interpretación en sentido estricto, por otras operaciones que llevan a cabo los juristas, como por ejemplo la identificación de las fuentes del derecho válidas y la consideración sistemática del derecho o construcción de un sistema de normas jurídicas. A su vez, la sistematización del derecho implica una serie de operaciones distintas: como la integración del derecho (en presencia de lagunas), la solución de antinomias, y la exposición sistemática (o sea ordenada) de la disciplina jurídica de una materia determinada.

Dentro del discurso de un intérprete del derecho hay dos tipos de enunciados interpretativos: los que obedecen a la forma: “E significa E1” y los que obedecen a la forma estándar: “el supuesto de hecho F recae en el campo de

---

<sup>3</sup> En *sentido amplísimo*, el término “interpretación” en algunos contextos es empleado en significando a groso modo “eludir una norma...”; es decir, el término es usado a veces para sugerir que cierta formulación normativa no es entendida ni aplicada según su significado “natural”, sino que es alterada, para violarla evitando sus consecuencias (Gimeno, 2000, p. 695).



aplicación de la formulación normativa E". En la primera forma, E es el enunciado del discurso del legislador y E1 es el enunciado del discurso del intérprete E, ambos enunciados pertenecen por lo tanto a discursos distintos. En la segunda forma, es diferente porque se interpreta hechos y no textos normativos: se trata de un enunciado que no es propiamente interpretativo, no se asigna un significado al texto, sino que se encarga de subsumir un supuesto de hecho en el campo de aplicación de una norma: de un texto normativo previamente interpretado. Entonces, no se puede decir si los hechos F caen o no en el campo de aplicación de la formulación normativa E sin haber primero decidido cual es el significado de E.

Gimeno (2000), sigue en su análisis sobre la teoría de la interpretación propuesta por Guastini, en la que hace una clasificación desde el sujeto quien lleva la actividad interpretativa <sup>4</sup>, se pueden distinguir cuatro tipos de interpretación:

---

<sup>4</sup>Son intérpretes del Derecho tanto los doctrinarios como los jueces. El Derecho se interpreta siempre que se quiere asignar a un texto jurídico un significado, labor que es siempre previa y necesaria a la aplicación del Derecho, ello porque cuando se aplica el Derecho no se aplican textos sino normas (Gimeno, 2000. p. 697).

- (1) La interpretación auténtica, que es la que realiza el autor mismo del documento interpretado. El ejemplo más claro de este tipo de interpretación de la ley que hace el mismo legislador mediante otras leyes;
- (2) La interpretación oficial, es la que lleva a cabo un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones, por ejemplo la dada por el Consejo de Estado en sede consultiva;
- (3) La interpretación judicial, es la efectuada por un órgano jurisdiccional;
- (4) La interpretación doctrinal, es la hecha por los juristas, por lo general profesores de derecho, en obras académicas.

En consecuencia, el objeto de la teoría de la interpretación del derecho son los discursos de los intérpretes; por lo tanto, la teoría de la interpretación jurídica es por definición un análisis lógico de los discursos de los intérpretes (Gimeno, 2000, p. 691). Sin embargo, Guastini, menciona que el derecho se interpreta siempre que se quiere asignar a un texto jurídico un significado y plantea cuatro ideas.

En primer lugar, sobre el concepto de derecho, es un conjunto de formulaciones normativas: textos escritos,

diferenciando “disposición normativa” de “norma”; la primera es el enunciado legislativo que tiene siempre varios significados, y la segunda es la disposición normativa ya interpretada: el significado que se le adscrito.

En segundo lugar, sobre el concepto de interpretación, interpretar es decidir el significado de las disposiciones normativas. Aquí, la diferenciación entre disposición normativa y norma adquiere una especial relevancia en la interpretación jurídica: la actividad interpretativa tiene siempre como objeto disposiciones normativas y nunca normas. Los discursos que tienen por objeto normas no son discursos interpretativos en sentido estricto, sino discursos que se refieren a la interpretación efectuada previamente por otro.

En tercer lugar, sobre la teoría del significado, siempre que se interpreta el derecho se decide porque las palabras no tienen nunca un solo significado, sino que el lenguaje común y el lenguaje jurídico, en particular, es siempre vago y ambiguo. Por esta razón, las formulaciones normativas, los textos jurídicos, no tienen nunca un solo significado, sino que son susceptibles de expresar normas diversas. Al no tener las palabras un significado propio, su significado

es el que les atribuye lo que las usan y/o quienes las interpretan. El significado es cambiante y cada decisión interpretativa es siempre arbitraria.

En cuarto lugar, sobre la diferencia entre la actividad de interpretar y la actividad de aplicar el derecho, distinción que está íntimamente relacionada con la diferencia entre disposición normativa y norma. Cuando se aplica el derecho se aplican normas, cuando se interpreta se interpretan disposiciones normativas. Siempre que se usa una disposición normativa, se usa uno de sus significados posibles: una de las normas que puede expresar. Para ello, se debe elegir cuál es el significado en cuestión, y elegir es interpretar, labor que se requiere siempre que se resuelve un caso concreto, es decir siempre que el juez debe subsumir un supuesto de hecho en una norma. La tarea interpretativa es siempre previa a la aplicación del derecho, independientemente de que el supuesto de hecho concreto sea un caso claro o difícil, e independientemente de que el texto a interpretar sea un texto fácil o difícil.

#### **2.2.1.2. Teoría del sistema jurídico y regla de reconocimiento**

El doctrinario de la teoría del sistema jurídico ha sido el filósofo del Reino Unido, Herbert Lionel Adolphus Hart,

conocido como H.L.A. Hart. Sus planteamientos teóricos son recogidos por Ricardo Caracciolo<sup>5</sup>, en la que Herbert Hart sostiene que la existencia de un sistema jurídico depende necesariamente de la utilización compartida de criterios de validez jurídica, compartida al menos por los integrantes de la estructura del gobierno y, en especial, por los individuos funcionales dedicados a la resolución de conflictos mediante normas jurídicas, esto es, por el conjunto de jueces (Caracciolo, 1991, p. 295).

Caracciolo (1991) manifiesta que la identidad de un definido sistema jurídico depende de criterios de la identificación de dos tipos de normas que se pueden denominar “normas independientes” y “normas dependientes”. Las normas independientes son aquellas cuya pertenencia al sistema no depende de su relación con otras normas, y cumplen un papel semejante a los enunciados primitivos de un sistema teórico. A la inversa, la pertenencia de una norma dependiente se determina por su relación con otras normas del sistema. Con la expresión “regla última” se identifica la regla de reconocimiento, que corresponde con la noción de norma independiente. La

---

<sup>5</sup>Ricardo Alberto Caracciolo, nacido en Argentina (Santiago del Estero, 1944); es un filósofo, abogado y teórico del derecho, sus alcances teóricos se centran sobre el sistema jurídico, el sistema en la teoría del derecho, entre otros.

noción de “norma independiente” es, en cambio, neutral en la medida en que es un artificio utilizable sin más, en el procedimiento teórico de identificación de normas, sin abrir juicio con respecto a su función en la actividad justificadora de los destinatarios de las normas.

Para que se defina un sistema S es preciso: a) Proporcionar un criterio de pertenencia de las normas independientes, el que puede consistir en su mera indicación extensional. B) Definir la relación R (o relaciones) que permita establecer la pertenencia de las normas dependientes. Este es el procedimiento que utiliza Buygin para construir un modelo de orden jurídico. Sin embargo, los teóricos del derecho –entre ellos Hart- no se conforman con una enumeración extensional para identificar las normas independientes: requieren que las mismas tenga una cierta propiedad P como condición de pertenencia. No existe inconveniente para ese requerimiento, salvo que la afirmación según la cual la norma independiente N tiene propiedad P no tiene que implicar, por definición de P, que otra norma dependiente N1 satisface la relación R con N. Esta exclusión se impone para evitar un círculo en la identificación de las normas. (Caracciolo, 1991, pp. 297-298).

No sólo los teóricos (o cualquier observador externo) identifican las normas de un sistema S, sino también los usuarios de S, los que adoptan el punto de vista interno porque aceptan sus normas, utilizan criterios de validez jurídica en su práctica de identificación. De manera que se pueden distinguir criterios externos y criterios internos de identificación. Aunque sean idénticos – lo que puede ser discutible – para los aceptantes de las normas, tienen una

calidad adicional, son vinculantes, estos imponen obligaciones o deberes, y este carácter normativo no puede resultar de una definición, tiene que existir en el sistema, entonces, una norma que asocie los criterios con un deber.

Precisamente se trata de la regla de reconocimiento. Que ciertos criterios se mencionen en el contenido de una norma para delimitar la conducta obligatoria, por ejemplo, en la interpretación estándar, el deber de los jueces de aplicar las normas de S, o la convierte en una regla conceptual. Así, la regla de reconocimiento puede tener la forma “obligatorio aplicar las normas que cumplan con los criterios C1, C2, ..., Cn”. Entonces, si meramente se identifica la “regla de reconocimiento” con los criterios C1, C2, ..., Cn, se pierde la dimensión normativa del uso interno de esos criterios (Caracciolo, 1991, pp. 297-298).

En consecuencia, la regla de reconocimiento para cumplir su función tiene una adhesión valorativa por parte de sus destinatarios obligados y las obligaciones jurídicas, existen cuando las demandas y la presión social<sup>6</sup> están legitimadas por reglas jurídicas positivas, mientras que las obligaciones

---

<sup>6</sup>La regla de reconocimiento al convertirse en regla social obligatoria, “...exige representarla como práctica aceptada para guiar la conducta, en relación a la cual es insistente la exigencia general en favor de la conformidad, y fuerte presión social aplicada sobre quienes se desvían o amenazan con hacerlo” (De Paramo, 1990, p. 563).

morales existen cuanto están legitimadas por reglas y principios moral. Por lo tanto, la regla de reconocimiento es un claro ejemplo de regla social obligatoria (De Páramo, 1990, pp. 562-563).

#### **A. La familia**

Desde el punto de vista de la Sociología, la familia una institución social, al respecto Murdock (1965) sostiene que “la familia es un grupo social caracterizado por residencia común, cooperación económica y reproducción (...) y agrega, la familia nuclear es una agrupación social de carácter universal” (Citado en Hinojal, 1967, p. 163-164).

Por su parte, la Real Academia Española (RAE) define a la familia como “el grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”, también es “un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales afines de un linaje”. Esta definición de la RAE implica más de un componente jurídico; es decir, la familia es una institución que ha sido reconocida por el derecho como un requerimiento social del hombre, en la que satisface sus necesidades a través de la convivencia (Varsi, 2001).



Aunque De Trazegnies (1990) advierte que la familia viene primero y el derecho después: la familia es la realidad y el derecho, en este caso el derecho de familia es una reglamentación de la realidad; por lo tanto, la familia es una institución anterior al derecho y por consiguiente, el derecho debe limitarse a comprobarla, las normas jurídicas no serían otra cosa que la transposición imperativa de una realidad natural, espontánea y universal (p. 21). Por lo tanto, "...la familia es una institución jurídico – social que agrupa a las personas quienes el propio derecho reconoce entre sí" (De Trazegnies, 1990, p. 27).

En efecto, desde el derecho la familia – como institución jurídica – no fue inmutable, sufrió cambios importantes a lo largo de los siglos en función de las transformaciones políticas, sociales y, en definitiva, culturales a las que se enfrentó la civilización romana (Fernández, 2012, p. 148). En la mirada de Varsi (2001) manifiesta que la familia tiene formas mediante las cuales se constituye y, obviamente, situaciones por la que se extingue. En este sentido propone las siguientes formas de constitución y de extinción:

**Tabla 2****Formas de constitución y extinción**

<b>Formas de constitución</b>	<b>Formas de extinción</b>
Filiación	Impugnación
Matrimonio	Muerte, divorcio
Concubinato	Muerte, ausencia, decisión unilateral y mutuo acuerdo

**Fuente:** Varsi, 2001, p. 75

La familia como una organización social ha perdurado a lo largo de toda la historia de la humanidad; sin embargo, ha ido sufriendo cambios en su composición y estructura como consecuencia del desarrollo social. La familia no es la misma de antes, ni se mantendrá como está en el futuro. Existen teorías que tratan de justificar el ocaso de la familia y el surgimiento de nuevas organizaciones sociales, pero llegar a tanto no es dable. Lo que sí es indiscutible es la necesidad de reconocer las variantes que en esta materia están surgiendo: la disolución a través de causales es una de ellas. (Varsi, 2001, p. 85).

**a. El matrimonio**

El matrimonio es tan antiguo como el propio hombre. Conceptualizado sociológicamente, el matrimonio es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento está en la unión ínter

sexual reconocida por ley. Para el Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. Para la sexología, el matrimonio es el ejercicio legítimo de los genitales. En cierta manera existe unanimidad de que es a través del matrimonio que se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia. (Varsi, 2001, p. 87).

Manifiesta Varsi (2001) que celebrado el matrimonio surge de manera inmediata la relación jurídica matrimonial subjetiva de la cual se determinan los siguientes elementos o vínculos personales entre los cónyuges:

**Tabla 3**  
Elementos o vínculos personales

<b>Derechos</b>	<b>Atributos</b>
Nombres, alimentos, herencia, régimen, patrimonio familiar, patria potestad, derecho real de habitación.	Estado civil, nacionalidad, patrimonio, capacidad.
<b>Deberes</b>	<b>Obligaciones</b>
Fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar.	Alimentos, educación y sostenimiento de la familia.

**Fuente:** Varsi, 2001, p. 89

Entre los deberes y obligaciones existen diferencias en el orden jurídico. Los deberes no son exigibles jurídicamente (moral), mientras que las obligaciones sí (procesos judiciales especiales). Partiendo de la figura especial del negocio jurídico, Varsi (2001) señala que en el mismo priman los deberes frente a las obligaciones. Cuando se omite el cumplimiento de un deber matrimonial surgen las diferencias conyugales, permitiendo la ley poner fin a la unión marital vía divorcio por causal. El matrimonio tiene formas de extinción: muerte (biológica o judicial) como forma natural y voluntaria como forma de divorcio. En este último caso, desde el punto de vista doctrinal, ha sido dividido en clases.

**Tabla 4**  
Clases de divorcio

<b>Tipos</b>	<b>Concepto</b>	<b>Efectos</b>
Sanción	Cuando se incurre en una falta	Busca culpable
<b>Quiebra</b>	Existen actos que resquebrajan el vínculo	Actos particulares
Repudio	Disolución sin expresión de causa expresa	Acto unilateral sin causa

Remedio	La convivencia se torna intolerable, sin culpa	Salida de crisis
<b>Mutuo acuerdo</b> <sup>7</sup>	Extinción voluntaria conjunta	Concertación

Fuente: Varsi, 2001, p. 92

A estos dos últimos (remedio y mutuo acuerdo) se les ubica en el Derecho Romano dentro de la teoría denominada “*divortium bona gratia*”; es decir, lo que no comporta sanciones para ninguno de los cónyuges, aunque son causales para extinguir el vínculo matrimonial.

#### **b. La disolución del vínculo matrimonial**

La disolución del vínculo matrimonial o desintegración de la familia, como la denomina Colomet, es un tema por demás arduo para investigar, se presenta como un hecho familiar generador de consecuencias sociales determinantes (demostrado por las estadísticas) (Varsi, 2001).

---

<sup>7</sup>Por mutuo acuerdo, en un principio fue permitido; sin embargo, con Justiniano (483-565 D.C.) en donde Derecho Romano llega a su máxima expresión, es *prohibido*, tiempo después se *restituye* con Justino.

Las consecuencias personales de la disolución de los matrimonios son múltiples. Los casos más comunes son: filiaciones compartidas (la biológica con la legal, indefinición de bienes sociales (los adquiridos durante el matrimonio y los posteriores en la nueva unión), continuidad de ciertas obligaciones (alimentos al cónyuge indigente), etc. Estas consecuencias repercuten en el orden social, generando una descompensación en la esfera de la sociedad: falta de credibilidad del vínculo matrimonial (aumento de las uniones de hecho), formalizaciones de hecho para encubrir el estado civil real (matrimonios masivos), entre otras.

A pesar de ello, existen legislaciones como los casos de Alemania, Austria, Grecia, Suecia y algunos códigos de los países socialistas que permiten la disolución del matrimonio como una salida a la crisis de pareja admitiendo el divorcio, no así la separación.

Varsi sigue argumentando que se ha demostrado que la permisibilidad del divorcio facilita a los contrayentes una decisión pensada y libre, hecho

éste que se limita en aquellos países en lo que no se admite la disolución matrimonial. En estos últimos, los matrimoniantes piensan (o mejor dicho reflexionan más) en la formación del vínculo conyugal indisoluble. De esta manera, los índices de parejas casadas son menor que en los primeros países que admiten el divorcio.

Socio lógicamente indica Varsi (2001) está demostrado que el divorcio vincular produce los siguientes efectos: engendra más divorcios, baja la tasa de nupcialidad, aumenta los concubinatos, aumenta los nacimientos fuera del matrimonio, produce más hijos abandonados, más delincuencia juvenil y más suicidios, disminuye la tasa de natalidad, produce un progresivo envejecimiento poblacional, y, aumenta la tasa de abortos. Paralelamente a todas estas consecuencias negativas de la implantación de una legislación divorcista, no ha podido demostrarse efecto positivo alguno.

### **c. Clases de divorcio según su naturaleza jurídica**

Existen dos clases de divorcio según su naturaleza jurídica, el divorcio absoluto o vincular y el divorcio relativo.

#### **i. El divorcio absoluto o vincular**

Es la disolución total, definitiva y perpetua del matrimonio, decretado por autoridad judicial, otorgando autonomía individual y facultades civiles absolutas a los individuos que compusieron la comunidad matrimonial.

En ese sentido, los miembros de la antigua comunidad matrimonial, al tener autonomía civil adquieren la capacidad de ejercer sus derechos de forma independiente en el ámbito civil, pudiendo contraer nuevas nupcias o realizar actividades de disposición de patrimonios autónoma mente.

#### **ii. El divorcio relativo**

La legislación peruana lo denomina como “separación de cuerpos”, al ubicarse en un nivel inferior a la disolución absoluta de un matrimonio. Si bien existe un decaimiento que provoca tal



condición, se mantiene aún los elementos formales del matrimonio (deberes y derechos de los cónyuges). Hasta la determinación judicial de la separación de cuerpos, los individuos no pueden tener la libre discrecionalidad en el ejercicio de determinados actos, por cuanto pueden llegar a cometer un daño contra la unión matrimonial aún subsistente.

La doctrina y la misma jurisprudencia han debatido respecto a las obligaciones conyugales subsistentes, en particular al deber de fidelidad y de cohabitación. Particularmente consideramos que, si existe una separación de cuerpos y no ha sido solicitada y decretada judicialmente, se incurrirían en determinadas causales que pudiesen plantear un divorcio por causal.

Las condiciones materiales para una separación de cuerpos si bien provocan inevitablemente un divorcio, bien puede consistir en un periodo de relación y de reflexión para la continuidad del matrimonio. En tal sentido, el relajamiento de

estas obligaciones no puede entenderse hasta un nivel de provocación de actos contrarios a las obligaciones naturales que surgen en el matrimonio, porque aún éste se encuentra válido.

#### **d. El divorcio por causal**

Se produce cuando ha ocurrido una circunstancia o hecho que vulnere la esencia misma del matrimonio, esto es la unión entre los cónyuges, provocado por uno de ellos. En la determinación de las causas que provocan los divorcios, la doctrina determina que existen tres sistemas, los cuales explican las condiciones procedimentales para la formulación de un divorcio:

- i. Sistema Causalista: formulada dentro de la vinculación a la taxatividad de las causales que la ley exige para el planteamiento de un divorcio.
- ii. Sistema contractualista: al tener una condición jurídica “contractual” el matrimonio igualmente puede “diluirse” por la voluntad de las partes,

formalizándose tal voluntad con el planteamiento del divorcio.

- iii. Sistema discrecional: en la cual no se señala la causal específica para la interposición del divorcio y se deja a criterio del Juez la determinación de la continuidad del matrimonio o el divorcio. Este sistema, en el caso particular de nuestro país no es atendido ni está regulado en la ley.

#### **e. Las causales del divorcio**

En la historia del Derecho han existido las más diversas causas del divorcio. Como bien recopila Ramos (1990), en los orígenes de Roma el rey Rómulo dictó la ley dura para normar el divorcio concediendo la prerrogativa del repudio del marido. Como afirma Villa – Coro (1997), entre las causales se tenía la infertilidad el uso de venenos y la sustracción de las llaves de bodegas para el vino. Durante la época clásica se ofrecían como causal la esterilidad, los litigios con la nuera y la impudicia. Por su parte, Constantino determina una nueva

regla para el divorcio, de manera tal que el marido podía repudiar a la mujer si había cometido este envenenamiento o alcahuetería, en tanto que la esposa podía repudiarlo por homicida, envenenador y violador de sepulcros.

En la legislación justiniana surge el divorcio por ocasión razonable, entre los casos que se daban estaban la demencia de la mujer, ausencia de un consorte o su deportación, la impotencia de marido durante dos años de celebrado el matrimonio.

La disolución directa del vínculo matrimonial, en nuestro ordenamiento, llega por medio de una causal o vía indirecta por la separación de cuerpos. Toda causal de divorcio involucra un hecho ilícito, en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio dando lugar a una sanción civil, cual es el divorcio. Como conductas anti jurídicas que atentan contra la paz conyugal, la causal es todo acto u omisión doloso o culposo imputable al cónyuge que daña la confianza y respecto conyugal.

Las causas pueden ser directas o indirectas. Son **directas** cuando la acción va dirigida específicamente contra el otro cónyuge (atentando contra su vida, maltrato, injuria). Son **indirectas** cuando la conducta de un cónyuge repercute en el otro (adulterio, homosexualidad, condena por delito doloso, abandono, conducta deshonrosa, uso de drogas, enfermedades venéreas).

Las causales en nuestro sistema jurídico son de orden expreso, no taxativo. Esta aclaración no es manejada en el aspecto local doctrinario y judicial. De allí que sea de necesidad revisar el sistema de decaimiento y disolución del matrimonio en el Perú (no queriendo con ello asumir una posición divorciada) a efectos de salvar objetivamente matrimonios que, unidos por lazos jurídicos, no encuentran una solución real a la crisis conyugal por la falta de modernización de la legislación.

Varsi (2001) precisa que con este criterio es importante que se estudien otras causales de separación de cuerpo y divorcio como: la separación convencional y divorcio ulterior vía

notarial, por enfermedad grava que implique peligro de transmisión, por enfermedad mental, por comportamientos graves y específicos del cónyuge, por separación de hecho, por infidelidad y por desquicio matrimonial.

#### **f. Causal de separación de hecho**

La separación de hecho o de facto “como causal no culposa” se sustenta como uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Como señala Varsi (2001), se presenta como el incumpliendo del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa imponiendo una situación ajena y contraria a las relaciones que crea el matrimonio.

Una vez ocurrida, los cónyuges sin necesidad de expresar motivos (no subjetividad), sino únicamente la cobranza del paso del tiempo (sí objetividad) la solicitarían, pues la separación de hecho es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común, deviniendo inútil en algunos casos e inconveniente en otros la vigencia del lazo conyugal, el cual más que generar efectos positivos produce

consecuencias no deseadas y más bien perjudiciales para el marido, la mujer y los hijos.

Como se refiere, la separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio. En la legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de **cohabitación** al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal, y esto es lo que se incumple.

El jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, la necesidad de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no se pueda esperar que la vida en común continúe conforme a su esencia, planteándose una nueva concepción sobre el matrimonio cuya permanencia no depende de las infracciones a los deberes matrimoniales, sino a la intención de hacer una vida en común, la misma que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que

las leyes puedan obligar a los cónyuges a mantenerse juntos cuando dicha unión ha fracasado. Esta causal se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la **teoría del divorcio remedio** por la propia realidad social, familiar, económica y política que hoy vive nuestro país.

Las situaciones irregulares e ilegales, que en gran mayoría afectan la institución matrimonial, niegan su esencia al punto que las parejas han optado por una separación de hecho a falta de normativa específica que pueda legalizar el estado civil que le correspondería.

### **2.2.1.3. El Tercer Pleno Casatorio Civil**

En Diciembre de 2010, la Corte Suprema se reúne en Pleno Casatorio, para analizar y tomar posición respecto de la interpretación del artículo 345-A, incorporado por la Ley N° 27495, y que gira sobre la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales o una indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado, a propósito del divorcio por la separación de hecho. Es así que, con fecha 13 de mayo del año 2011, se publicó en el diario Oficial El Peruano, el Tercer Pleno Casatorio Civil, (Expediente N° 4664-2010 Puno)<sup>8</sup>, el mismo que luego de su publicación, se convirtió en un

---

<sup>8</sup>Expediente que motivó el Tercer Pleno Casatorio Civil.



instrumento jurídico vinculante para resolver de manera uniforme las pretensiones encuadradas dentro del inciso 12, del artículo 333, del Código Civil.

## **CAPITULO III**

### **CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

#### **3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Para contrastar la hipótesis formulada en el estudio, se considera el diseño no experimental, transeccional y analítico.

##### **3.1.1. Diseño no experimental**

La investigación asume un diseño no experimental, debido a que la realidad de los criterios jurisdiccionales del Juez y los contenidos de los fallos (objetivo, subjetivo, temporal), ambos, son observados tal como se da en su contexto natural, en las sentencias emitidas por los Jueces de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca.

##### **3.1.2. Diseño transeccional**

Este diseño también conocido como transversal, tiene como finalidad recoger información de un solo momento o periodo, para analizar la interrelación de las variables de estudio, esto ha permitido, recolectar datos e información sobre los contenidos (objetivo, subjetivo, temporal) de los fallos en las sentencias de divorcio por separación de hecho, enseguida, se recolectaron los datos e información sobre la interpretación de los cuerpos jurídicos: doctrinales, normativos e instrumentales realizado por los Jueces que emitieron las sentencias.

### **3.1.3. Diseño analítico**

El diseño analítico permite identificar las causas del problema de investigación y poder establecer los efectos y/o resultados; análisis que se realiza teniendo en cuenta los niveles de interpretación del cuerpo jurídico doctrinario, normativo e instrumental por parte de los Jueces de Familia de la Jurisdicción Distrital de Cajamarca, 2007 – 2010. A continuación, en la figura 1, se presenta el esquema del diseño de la investigación:

Figura 1. Diseño de la investigación

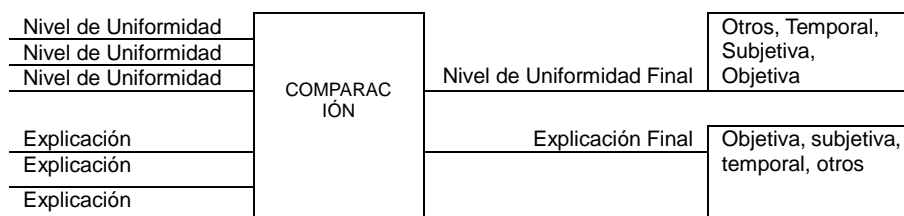


Figura 2. Parte final del diseño de investigación

### 3.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos y/o información

#### 3.2.1. Procesamiento

Los datos y/o información recogidos, tanto de los expedientes como de los Jueces de Familia y de los patrocinadores, una vez sistematizados se codifican y con ellos se construye una base de datos usando el Excel (versión vigente). El proceso culmina con los datos resumidos en tablas, diagramas estadísticos e indicadores tales como: frecuencias, porcentajes, coeficientes, promedios, medidas de variación, entre otros.

### **3.2.2. Análisis**

#### **3.2.2.1. Fase descriptiva**

Se describen los resultados, se contrastan con el marco teórico y se describe el logro de los objetivos propuestos.

#### **3.2.2.2. Fase analítica**

Se utilizan pruebas de estadística no paramétrica para verificar la hipótesis planteada, así mismo, se usa pruebas para muestras correlacionadas donde se compara la validez de los contenidos objetivos, subjetivos y temporal en los fallos de las sentencias según el nivel de uniformidad de los criterios jurisdiccionales utilizados por cada uno de los jueces de familia.

### **3.3. Aspectos éticos**

En la investigación se tiene en cuenta importantes principios éticos de la autonomía y justicia que garantizan la libertad de investigación sin obedecer a ningún tipo de interés que no sea solo el de los objetivos de la investigación. En ese sentido, se cumple con el principio de la confiabilidad y del anonimato al prometer de no revelar el nombre de los Jueces, de los patrocinadores (abogados) y ni de los cónyuges involucrados en cada proceso del divorcio por separación de hecho.

Por lo tanto, los datos recogidos sólo han sido y serán utilizados para la presente investigación, no para otros propósitos.

### **3.4. Criterios jurisdiccionales de los jueces de familia en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho**

#### **3.4.1. Aproximación conceptual sobre el divorcio por separación de hecho**

Según la legislación, es una causal que cualquiera de los cónyuges puede invocar para divorciarse legalmente. Es la separación física de la vida en común, es la intención de ambos de no seguir haciendo vida en común, además del alejamiento físico de no seguir compartiendo la misma cama, el mismo techo, las relaciones sexuales.

#### **3.4.2. Estructura de la demanda y resolución en un divorcio por separación de hecho**

**A. Estructura de la demanda:** Está estipulado en el Código Procesal Civil, artículo 130, 424, 425; que estipula los requisitos de procedencia, requisitos de admisibilidad. Aspectos legales establecidos.

**B. Estructura de la resolución de sentencia:** El artículo 122 del Código Procesal Civil establece cual es la estructura: fundamentos de hecho, fundamentos jurídicos, decisión o fallo de la sentencia.

### **3.4.3. Tipos de divorcio por separación de hecho**

En la medida en que no sólo tramitamos divorcios y mucho menos divorcios por causales de separación no podríamos decir el número de casos que tenemos o las que inciden. Lo que podía mencionar es de que, normalmente acuden al juzgado a solicitar divorcio por separación de hecho las personas que ya tienen separado bastante tiempo, inclusive ya tienen familias formadas por ambos lados y lo que necesitan es regularizar su situación personal o su situación patrimonial, entonces, allí es donde acuden al juzgado, invocan la causal ya sea porque tienen mala relación o terminaron en malos términos o simplemente desconocen en donde están viviendo. Como ya tienen separado bastante tiempo, lo ideal sería una demanda de divorcio convencional, sin embargo, por las razones que indico no tienen conocimiento de donde está viviendo la otra parte o no se hablan a la fecha porque terminaron en mala relación.

### **3.4.4. Características y causas del divorcio por separación de hecho**

#### **3.4.4.1. Características de los cónyuges involucrados en el divorcio**

No hay características específicas, vienen de todo sitio, tanto son de la ciudad como del campo. En cuanto a la edad, se estima que superan la base 30 hacia arriba. En cuanto a la educación, los del campo provienen con una educación básica y los de la ciudad con una educación de nivel superior, técnico. La situación cultural igual. La situación socio económica no podría decir en la medida que no se cuenta con elementos que permitan precisar que los del campo son pobres económicamente fuertes, los del campo pueden tener posibilidades económicas y vivir en el campo. Sobre la situación emocional de los cónyuges, debido a que las personas que solicitan este tipo de divorcio por separación de hecho son personas que están separados bastante tiempo, para ambas partes no es muy difícil, ya entendieron su situación, ya superaran los efectos de la separación inicial y cuando llegan al juzgado es simplemente para regularizar su situación jurídica.

#### **3.4.4.2. Causas posibles del divorcio por separación de hecho**

No tendría causas, según la Ley la separación de hecho es un supuesto de divorcio de carácter objetivo, basta que se



acredite que están separados para proceder al divorcio.  
¿Esto qué quiere decir? Las partes no tienen la obligación de explicar porque están separados.

### **3.4.5. Formas de operar del Juez de Familia**

Materia de pruebas. Evidencias sobre el alejamiento físico y evidencias sobre la intención que efectivamente se alejaron, se separaron para no seguir haciendo vida en común. Allí hay que centrarse. Si los cónyuges se separaron por razones de trabajo, allí no hay separación de hecho. Si se separó porque uno de ellos fue condenado a la pena privativa de libertad y lo llevaron al penal, tampoco es separación de hecho. Se separó dos años por un secuestro, tampoco es separación de hecho. Entonces, no sólo se tiene que acreditar el alejamiento físico, sino que este alejamiento sea por uno o por ambos cónyuges destinado a no seguir haciendo más vida en común, no seguir haciendo vida de marido y mujer.

### **3.4.6. Interpretación, criterios y elementos jurisdiccionales**

#### **A. Interpretación de la Ley Sustantiva**

Justamente el artículo 333, inciso 12, establece la separación de hecho como causal de divorcio. La interpretación como decimos, nosotros como jueces debemos interpretar que no sólo basta acreditar la separación física, sino que acredite que la intención fue con la finalidad de destruir o disolver el matrimonio.

### **B. Criterios jurisdiccionales del Juez de Familia**

Existen dos requisitos que establece también el Código Civil, respecto a la duración de la separación. Cuando los cónyuges tienen hijos menores de edad el tiempo de separación es cuatro años, cuando no tienen hijos menores de edad el tiempo de separación es de dos años. Se establece un plazo mayor en el entendido que la ley le está dando una oportunidad, le da más tiempo para que la pareja se pueda desanimar, para que puedan retomar, reconciliar.

### **C. Elementos que intervienen en la producción del criterio jurisdiccional**

Se refiere a los indicios o a los presupuestos. Primero que exista matrimonio, luego que exista un alejamiento físico, realmente que estén separados, luego necesitamos que alguien invoque la causal porque no pueden operar de oficio. Todo eso se somete a debate probatorio y al final se decide.

## **3.4.7. Interpretación del cuerpo jurídico: doctrinario, normativo e instrumental**

### **A. Interpretación del cuerpo jurídico doctrinario**

Justamente aquí entra a tallar la doctrina para diferencia que no todo alejamiento físico supone separación, también para invocar esta

causal no se requiere un culpable, basta que se acredite el hecho objetivo que están separados que ha sido con la intención de destruir el matrimonio para que prospere el divorcio. La doctrina nos permite diferenciar el alejamiento físico, tiene que estar ligado con la intención de los esposos. Fijarse en una pareja en el mismo domicilio y en habitaciones separadas, en la propiedad de ambos, allí no hay alejamiento físico, además pueden comer en la misma cocina, juntos. La doctrina nos permite explicar lo siguiente: a pesar de que los esposos vivan bajo el mismo techo, al no hacer vida en común, vida de marido y mujer, dormir en la misma cama, tener relaciones sexuales, atenderse mutuamente, a pesar de que vivan juntos, la separación de hecho prospera, como consecuencia el divorcio también. La doctrina y la jurisprudencia nos permiten aclarar que la separación de hecho requiere elementos para que configure causal de divorcio: elemento objetivo, elemento subjetivo y el plazo. El elemento objetivo es la separación, el subjetivo la separación de ambos de no hacer vida en común, y el elemento temporal que es el tiempo, dos años para los que no tienen hijos menores de edad y cuatro para los que sí lo tienen. Se tienen varias fuentes: doctrina sobre derecho de familia, los libros.

La técnica es interpretar los hechos, adecuarlos a la norma, verificar ante el análisis de los hechos, verificar si se han cumplido todos los elementos que exige la norma. Técnica

del análisis, analizamos parte por parte la prescripción normativa, luego de la técnica pasamos al método que es la interpretación.

### **B. Interpretación del cuerpo jurídico normativo**

Se aplica la misma técnica, el cuerpo doctrinario con mucho más elemento para tener en cuenta.

### **C. Interpretación del cuerpo jurídico instrumental**

Son las pruebas, ahí se aplica lo que es el código, se valora de forma conjunta y razonable todas las pruebas, comparando una con otra, verificando, corroborando una con otra, de ambas partes y de todas las pruebas válidamente admitidas en el proceso, las que causan mayor convicción se separan y la resalto en la sentencia.

#### **3.4.8. Contenido objetivo, subjetivo y temporal en el fallo de la sentencia de divorcio por separación de hecho**

Se refiere en lo que se dispone, fundada o infundada la demanda de divorcio. Los elementos objetivo, subjetivo y temporal se deben analizar para ver si se ha consumado o no la separación de hecho. Estos elementos van en la parte de la argumentación, los considerandos, allí se analiza. Se expone los hechos, el otro contesto, se hace la audiencia, se hizo tal o cual incidencia procesal y analizamos los hechos. Los hechos de la sentencia es la parte de

los antecedentes. El análisis de las pruebas, la interpretación de las normas, la valoración que el juez le da a cada una de las pruebas aparece en la parte de los considerandos, al final la conclusión va en el fallo. Allí los elementos objetivos, subjetivos y temporales ya no se mencionan, simplemente en el fallo lo que se hace es dar la conclusión. Una conclusión sobre la base de que lo que se ha probado o no, si están presente o no esos elementos, no mencionan, eso ya se hace antes.

#### **3.4.9. Deficiencias del cuerpo normativo: doctrinario, normativo e instrumental**

##### **A. Deficiencias del cuerpo jurídico doctrinario encontradas por el Juez de Familia**

En algunas partes no se ponen de acuerdo en lo siguiente: En separación de hecho una causal propugna el divorcio sanción o el divorcio remedio, la mayoría propone un divorcio como solución a los problemas que tiene las parejas, en cambio una parte minoritaria dice que no, que en una separación de hecho ¿quién fue el culpable?, para determinar luego la consecuencia del cónyuge culpable y las indemnizaciones del otro cónyuge. La posición mayoritaria es que la separación de hecho es una causal objetiva y no se necesita tocar quién es el culpable.

## **B. Deficiencia del cuerpo jurídico normativo encontradas por el Juez de Familia**

No encontradas hasta el momento. Recientemente ha habido modificatoria (Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio – Ley N° 27495, promulgada el 6 de julio de 2001), esa causal ha sido incorporado al Código Civil hace seis años, aproximadamente, ley que agrega el siguiente texto en el inciso 12 del artículo 333: La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

## **C. Deficiencia del cuerpo jurídico instrumental encontradas por el Juez de Familia**

Se tiene que analizar caso por caso. El mayor problema es que las partes no precisan el tiempo en que se inicia la separación, la prueba pertinente, solo se limitan a decir: “yo me separe de mi señora desde el año 2008 a la fecha”, sobre todo la fecha de inicio. Si se demuestra que estás separado presentando la prueba, se presume que estás separado desde aquel tiempo. El gran error de los accionantes es que no demuestran el inicio que dicen están separados, y pretenden demostrar que están separados con evidencias actuales. Todos los hechos deben ser probados, al Estado en este caso no les interesa

que ellos se separen o que se divorcien. Ahora, si quieres divorciarte (a iniciativa de tu parte) debes demostrar lo que estás diciendo. No puedes divorciarte si no has probado lo que has dicho. Es más, a nosotros como jueces, no nos interesa que te divorcies, a la mínima duda que tenga que no está acreditada tu separación de hecho, voy a declarar improcedente tu caso.

#### **3.4.10. Variabilidad de los criterios jurisdiccionales del Juez de Familia en los fallos de sentencia de divorcio por separación de hecho**

El mayor problema no está en el divorcio en sí, sino en las consecuencias, ¿Por qué? Porque debemos velar por la estabilidad familiar y la de los hijos, decidir sobre la tenencia, alimentos, régimen de visitas, custodia, cónyuge perjudicado; etc., claro está si lo solicitan; sino habrá que solicitarlo como nos dice el código.

En una demanda de divorcio por separación de hecho debe pronunciarse el juez por la indemnización que le corresponde al cónyuge perjudicado por la separación, si no hay cónyuge perjudicado debe mencionarlo así también.

La tenencia de los hijos, son temas accesorios, si las partes las consideran las pueden acumular, si ha sido decidido por

otra instancia ya no necesitan acumular, salvo que quieran variarlo, por ejemplo, si ha sido sentenciado por el Juzgado de Paz a pasar mil soles, ahora quiero pedir mi divorcio y si mi situación ha mejorado propongo que sea mil quinientos soles de pensión o si me situación ha empeorado propongo que se reduzca de mil a quinientos; lo acumulo con la demanda de mi divorcio. También si quiero modificar el régimen de visitas puedo acumular también. La liquidación de la sociedad de gananciales debe acumularse necesariamente como pretensión accesoria.

### 3.5. Características de las demandas

Las características de la demanda se centran en identificar quién es el demandante y demandado (a), así como el objeto de la disolución conyugal.

**Tabla 5**

Características de la demanda en el Primer Juzgado

Cónyuges	Demandante	Demandado(a)	Objeto: "disolución"
			Sí
Varón	75.00%	25.00%	92.00%
Mujer	25.00 %	75.00%	



<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>92.00%</b>
--------------	----------------	----------------	---------------

Tal como se observa en la tabla 5, en el Primer Juzgado de Familia, el 75% de los cónyuges que realizan la demanda de divorcio son los varones, de las cuales el 92% lo hace con el objeto de la disolución del vínculo matrimonial.

**Tabla 6**  
Características de la demanda en el Segundo Juzgado

Cónyuges	Demandante	Demandado(a)	Objeto: "disolución"
			Sí
Varón	75.00%	25.00%	83.00%
Mujer	25.00 %	75.00%	
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>83.00%</b>

Por su parte, en el Segundo Juzgado de Familia, también el 75% de los cónyuges que realizan la demanda de divorcio son los varones y el 83% lo hace con el objeto de la disolución del vínculo matrimonial.

**Tabla 7**  
Características de la demanda en el Tercer Juzgado

Cónyuges	Demandante	Demandado(a)	OBJETO: "DISOLUCIÓN"
			Sí
Varón	58.00%	25.00%	
Mujer	25.00 %	58.00%	83.00%
Ambos	17.00%	17.00%	
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>83.00%</b>

En lo que respecta al Tercer Juzgado de Familia, el 58% de los cónyuges que realizan la demanda de divorcio son los cónyuges, el 17% son ambos. Mientras que el 83% de las demandas planteadas ya sea por el varón o por la mujer la hacen con el objeto de la disolución del vínculo matrimonial.

**Tabla 8**  
Características de la demanda en los tres Juzgados

CÓNYUGES	DEMANDANTE	DEMANDADO(A) <sup>9</sup>	OBJETO: "DISOLUCIÓN"
			Sí
Varón	69.00%	25.00%	86.00%
Mujer	25.00 %	69.00%	
Ambos	6.00%	6.00%	
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>86.00%</b>

En los tres Juzgado de Familia, el 69% de las demandas han sido planteadas por el varón, el 25% por la mujer y el 6% por ambos cónyuges. El 86% del total de demandas han sido interpuestas con el objeto de la disolución del vínculo matrimonial.

Los resultados de las tablas 5, 6 y 7, muestran que el divorcio se materializa sobre todo a iniciativa del cónyuge varón, mientras que las cónyuges son las que menos interponen demandas de divorcio en los juzgados, esto se debe a la orientación que tienen estas por preservar la unión familiar.

### 3.6. Características de fechas de matrimonio y separación

Las características de las fechas hacen referencia a los rangos o periodos respecto al matrimonio y separación de los cónyuges.

<sup>9</sup>En dos (02) expedientes el 6% de los demandantes son el esposo y la esposa y el demandado es el Ministerio Público.

**Tabla 9**

Características de fechas de matrimonio y separación en el Primer Juzgado

<b>RANGOS AÑOS</b>	<b>MATRIMONIO</b>	<b>SEPARACIÓN</b>
1940 – 1979	42.00%	33.00%
1980 – 1999	58.00%	42.00%
2000 – 2007	0.00%	25.00%
<b>NP (No Precisado)</b>	0.00%	0.00%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

En las demandas del Primer Juzgado, se observa que el 58% de los matrimonios han sido realizados entre los años de 1980 y 1999, mientras que el 42% han sido realizados entre los años de 1940 y 1979. En lo que respecta a las separaciones el 42% se realizaron entre los años de 1980 y 1999, seguido del 33% de separaciones que fueron entre los años de 1940 y 1979 y el 25% entre los años 2000 y 2007.

**Tabla 10**

Características de fechas de matrimonio y separación en el Segundo Juzgado

<b>RANGOS AÑOS</b>	<b>MATRIMONIO</b>	<b>SEPARACIÓN</b>
1940 – 1979	50.00%	25.00%
1980 – 1999	50.00%	42.00%
2000 – 2007	0.00%	16.00%
<b>NP (No Precisado)</b>	0.00%	17.00%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

En las demandas del Segundo Juzgado, se observa que un 50% de los matrimonios se han realizado entre los años de 1940 y 1979, y el otro 50% se han realizado entre los años de 1980 y 1999. La mayoría de las separaciones el 42% se realizaron entre los años de 1980 y 1999; lo que significa que es una alta tasa de separación antes del año 2000. Mientras que el 17% de las demandas no se precisa la fecha de separación.

**Tabla 11**

Características de fechas de matrimonio y separación en el Tercer Juzgado

<b>RANGOS AÑOS</b>	<b>MATRIMONIO</b>	<b>SEPARACIÓN</b>
1940 – 1979	42.00%	17.00%
1980 – 1999	58.00%	33.00%
2000 – 2007	0.00%	25.00%
<b>NP (No Precisado)</b>	0.00%	25.00%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

En el 58% de las demandas se precisa que la fecha de matrimonio ha sido entre los años de 1980 y 1999, y en el 42% que la fecha de matrimonio ha sido realizada entre los años de 1940 y 1979. El mayor porcentaje que constituye el 33% de las separaciones fueron realizados entre los años de 1980 y 1999. En el 25% de las demandas no se ha precisado la fecha de separación.

**Tabla 12**

<b>RANGOS AÑOS</b>	<b>MATRIMONIO</b>	<b>SEPARACIÓN</b>
1940 – 1979	44.00%	25.00%
1980 – 1999	56.00%	39.00%
2000 – 2007	0.00%	22.00%
<b>NP (No Precisado)</b>	0.00%	14.00%

<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>
--------------	----------------	----------------

Características de fechas de matrimonio y separación en los tres Juzgados

En el total de las demandas de divorcio de los Juzgados de Familia de la ciudad de Cajamarca, se observa que el 56% de las fechas de matrimonios se han realizado entre los años de 1980 y 1999. De forma análoga se observa que en el 39% se evidencia la fecha de separación entre los años de 1980 y 1999. En el 14% de las demandas no se ha precisado la fecha de separación.

Los datos de las tablas 9, 10 y 11 muestran que existe una relación directa entre el número de matrimonios realizados dentro de estos 20 años y subsecuentemente el número de divorcios.

### 3.7. Tiempo de separación

Sobre el tiempo de separación, el cual hace referencia a los años de la desunión conyugal, en las siguientes tablas se muestran los datos más relevantes.

**Tabla 13**

Tiempo de separación en los tres Juzgados

<b>AÑOS</b>	<b>Primer Juzgado</b>	<b>Segundo Juzgado</b>	<b>Tercer Juzgado</b>
<b>&lt; 03</b>	0.00%	0.00%	17.00%
<b>03 – 10</b>	33.00%	17.00%	25.00%
<b>11 – 30</b>	58.00%	50.00%	42.00%
<b>&gt; 30</b>	0.00%	17.00%	0.00%
<b>NP (No Precisa)</b>	8.00%	17.00%	17.00%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

En el Primer Juzgado, del total de demandas, en el 58% se observa que el tiempo de separación es entre los 11 y 30 años y en el 33% el tiempo de separación es entre los 3 y 10 años. En el 8% no se precisa el tiempo de separación.

En el 50% de las demandas formuladas en el Segundo Juzgado de Familia, se observa que el tiempo de separación de los cónyuges fue entre los 11 y 30 años. En el 17% de las demandas formuladas no se precisa el tiempo de separación, tal como se observa en la tabla 14.

En el 42% de las demandas de divorcio del Tercer Juzgado de Familia, se observa que el tiempo de separación de los cónyuges es entre los 11 y 30 años. En el 17% de las demandas de divorcio no se precisa el tiempo de separación.

**Tabla 14**

Tiempo de separación en los tres Juzgados – global

<b>AÑOS</b>	<b>%</b>
<b>&lt; 03</b>	6.00%
<b>03 – 10</b>	25.00%
<b>11 – 30</b>	50.00%
<b>&gt; 30</b>	6.00%
<b>NP (No Precisa)</b>	14.00%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>

Haciendo un consolidado, en el total de las demandas de divorcio planteadas ante los Juzgados de Familia de la ciudad de Cajamarca, el 50% evidencia que el tiempo de separación de los cónyuges se centra entre los 11 y 30 años, el 25% entre los 3 y 10 años. En el 14% de las demandas de divorcio se evidencia que el tiempo de separación no se ha precisado.

Esta información muestra, que si bien es cierto que existe un tiempo de separación de los cónyuges entre 11 y 30 años, éstos no han formalizado el hecho mediante una demanda ante los juzgados de familia.

### 3.8. Tipo de municipalidades donde contrajeron matrimonio

Sobre las municipalidades o niveles de gobierno donde se contrajo matrimonio, en los tres juzgados de familia se muestra un alto porcentaje en el nivel provincial.

**Tabla 15**

Tipo de municipalidades donde contrajeron matrimonio los cónyuges en los tres Juzgados

<b>MUNICIPALIDAD</b>	<b>Primer Juzgado</b>	<b>Segundo Juzgado</b>	<b>Tercer Juzgado</b>
<b>Distrital</b>	25.00%	25.00%	33.00%
<b>Provincial</b>	75.00%	75.00%	67.00%
<b>TOTAL</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

En el total de expedientes de las demandas de divorcio formuladas tanto en el Primer y Segundo Juzgado de Familia, se muestra que el 75% de matrimonios se contrajo en el nivel provincial, lo que significa un alto porcentaje, mientras que el 25% contrajeron matrimonio en municipalidades distritales.

Por otro lado, el 47% de los expedientes de las demandas de divorcio, formuladas en el Tercer Juzgado de Familia, evidencian que los matrimonios de los cónyuges fueron realizados en municipalidades provinciales, y el otro 33% evidencia que fueron realizados en municipalidades distritales; tal como se muestra en la tabla 15.

**Tabla 16**

Tipo de municipalidades donde contrajeron matrimonio los cónyuges – global en los tres Juzgados

<b>MUNICIPALIDAD</b>	<b>Total</b>
<b>Distrital</b>	28.00 %
<b>Provincial</b>	72.00 %
<b>TOTAL</b>	<b>100.00 %</b>

En efecto, haciendo un balance en conjunto de los tres juzgados, los expedientes de la demanda de divorcio planteadas en los Juzgados de Familia de la ciudad de Cajamarca, el 72% evidencian que los cónyuges contrajeron matrimonio en municipalidades provinciales y el 28% lo hicieron en municipalidades distritales.

En lo que respecta al nivel de la municipalidad en donde los cónyuges recurren para contraer matrimonio, destaca el nivel provincial, debido a las



facilidades de acceso a los requisitos formales solicitados para el matrimonio; por otro lado, en el nivel Distrital, se asume la unión de hecho como un factor cultural en la formación de hogares.

### 3.9. Hijos según condición de edad, profesionales y casados

En las siguientes tablas se muestran datos sobre los hijos según condición de edad, profesionales y casados, en los tres juzgados de familia del distrito judicial de Cajamarca.

**Tabla 17**

Hijos según condición de edad, profesionales y casados – Primer Juzgado

Condición	Expedientes										
	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11
Menores de edad	0	0	2	2	0	2	0	1	0	0	0
Mayores de edad	0	0	1	0	3	0	0	2	5	1	1
Mayores de edad y profesionales	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mayores de edad y casados (as)	1	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0
<b>Nº total de hijos</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Del total de expedientes de las demandas de divorcios, planteados en el Primer Juzgado de Familia, se observa que en cuatro (2) de ellos existen hijos menores y mayores de edad; en siete (7) existen hijos mayores de edad; en sólo uno (1) existen hijos mayores de edad y profesionales; y, en tres (3) existen hijos mayores de edad y casados (as).

**TABLA 18**

Hijos según condición de edad, profesionales y casados – Segundo Juzgado

Condición	Expedientes										
	E13	E14	E15	E16	E17	E18	E19	E20	E21	E22	E23
Menores de edad	0	0	0	0	0	2	1	*0	0	0	0
Mayores de edad	1	0	0	0	2	0	0	2	1	1	3
Mayores de edad y profesionales	0	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0
Mayores de edad y casados (as)	0	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0
<b>Nº total de hijos</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>

Del total de expedientes de las demandas de divorcios, formulados en el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, se observa que en dos (2) de ellos se evidencia que los cónyuges han tenido hijos menores de edad; en siete (7) que han tenido hijos mayores de edad; en dos (2) hijos mayores de edad y profesionales; y en los otros dos (2) hijos mayores de edad y casados.

**Tabla 19**

Hijos según condición de edad, profesionales y casados – Tercer Juzgado

Condición	Expedientes										
	E25	E26	E27	E28	E29	E30	E31	E32	E33	E34	E35
Menores de edad	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0
Mayores de edad	0	1	3	4	2	2	0	1	0	0	0
Mayores de edad y profesionales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Mayores de edad y casados (as)	2	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0
<b>Nº total de hijos</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

Del total de expedientes de las demandas de divorcio, presentados en el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, dos (2) de ellos evidencia que los cónyuges no tuvieron hijos, otros (2) evidencias que

tuvieron hijos menores de edad, siete (7) que tuvieron hijos mayores de edad, sólo uno (1) evidencia que tuvieron hijos mayores de edad y profesionales, y tres (3) evidencian que tuvieron hijos mayores de edad y que están casados (as).

En consecuencia, del total de expedientes de las demandas de divorcio, presentados en los Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, sólo en dos (2) de ellos se evidencia que los cónyuges no tuvieron hijos, en nueve (9) expedientes se evidencia que los cónyuges tuvieron hijos menores de edad, en veinte y un (21) expedientes se evidencia que los cónyuges tuvieron hijos mayores de edad, en cuatro (4) expediente se evidencia que los cónyuges tuvieron hijos mayores de edad y profesionales, y en nueve (9) expedientes se evidencia que los cónyuges tuvieron hijos mayores de edad y casados (as) como se ha observado en tablas 17, 18 y 19 respectivamente.

Los hijos de los cónyuges mayores de edad, no representan mayor carga familiar para los cónyuges en un proceso de separación, este dato configura y sustenta el elemento objetivo del divorcio, ya que el matrimonio al no tener responsabilidades mayores sobre hijos menores de edad, induce a que exista por parte de ambos cónyuges la voluntad de la disolución del vínculo matrimonial.

### **3.10. Motivos de divorcio**

Una de las partes importantes de esta investigación es identificar las causas o motivos del divorcio y a partir de ello caracterizar si cumplen o no con los requisitos para establecer la uniformidad de los criterios jurisdiccionales.

**Tabla 20**  
Motivo por expediente y por Juzgado de Familia

Denominación	1er JF	2do JF	3er JF	Total
Incompatibilidad de caracteres	50%	42%	67%	53%
Incompatibilidad de caracteres y mutuo acuerdo	8%	8%	0%	6%
Incompatibilidad de caracteres y abandono	8%	17%	8%	11%
Incompatibilidad de caracteres, violencia física o psicológica	0%	0%	8%	3%
Abandono	8%	8%	0%	6%
Alimentos	8%	0%	0%	3%
Económicos	8%	25%	8%	14%
No acredita	8%	0%	8%	6%
<b>Totales</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

En el total de las demandas formuladas en el Primer Juzgado de Familia, el 50% evidencia que los motivos formulados para el divorcio son la incompatibilidad de caracteres.

Mientras que, en las demandas planteadas en el Segundo Juzgado de Familia, el 42% evidencia que los motivos presentados para el divorcio son la incompatibilidad de caracteres, el 25% evidencia que son económicos y el 17% evidencia que son a la vez incompatibilidad de caracteres y abandono; el resto evidencia otros motivos.

Por su parte las demandas formuladas en el Tercer Juzgado de Familia, el 67% evidencia que los motivos presentados para el divorcio son la incompatibilidad de caracteres; esto evidencia otros motivos.

En consecuencia, en los Juzgados de Familia de la ciudad de Cajamarca, en las demandas formuladas, se evidencia que el 53% presentaron como motivo la incompatibilidad de caracteres, el 14% presentaron motivos económicos; el 11% incompatibilidad de caracteres y abandono, y el resto presentaron otros motivos.

Al haber mayor incompatibilidad de caracteres dentro del matrimonio, el hogar se vuelve más conflictivo, pudiéndose originar la violencia familiar en cualquiera de sus tipologías, haciendo insostenible la unión conyugal.

### 3.11. Evidencias por expediente

En un proceso de separación, las evidencias en los expedientes son fundamentales para establecer y fijar el fallo en las resoluciones judiciales, en ese sentido, a continuación, se presenta las siguientes tablas con la intención de valorar cuales son las evidencias por expediente.

**Tabla 21**  
Número de evidencias por expediente en el Primer Juzgado

Denominación	Expedientes										
	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11
Expediente alimentos (demanda)	1	1			1	1	1		1		1

Sustentación fáctica	1											
Demanda		1										
Denuncia policial instaurada			1								1	
Certificado de trabajo								1				
Pasaporte								1				
Omisión asistencia familiar									1			
Partida de nuevo matrimonio											1	
Acta de conciliación												
Partida nacimiento												
Partida nacimiento de hija extramatrimonial												
Certificado domiciliario												
Afirmación de fecha de matrimonio												
Acta de conciliación												
Examen estado físico												
Examen estado psicológico												
Acta de división y partición												
No hay												
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

La tabla 21 indica que en cuatro (4) expedientes del Primer Juzgado de Familia, de la demanda de divorcio, se han presentados dos evidencias: expediente de alimentos y sustentación táctica, certificado de trabajo y pasaporte, expediente de alimentos y omisión a asistencia familiar, y, denuncia policial y partida de nuevo matrimonio. En siete (7) de los expedientes la evidencia presentada que destaca es en el expediente de alimentos (demanda).

**Tabla 22**

Número de evidencias por expediente en el Segundo Juzgado

Denominación	Expedientes											
	E13	E14	E15	E16	E17	E18	E19	E20	E21	E22	E23	
Expediente alimentos (demanda)				1		1					1	1
Sustentación fáctica												
Demanda												
Denuncia policial instaurada							1	1				
Certificado de trabajo												
Pasaporte												
Omisión asistencia familiar												
Partida de nuevo matrimonio												
Acta de conciliación												
Partida nacimiento									1			

Partida nacimiento de hija extramatrimonial	1										
Certificado domiciliario		1						1			
Afirmación de fecha de matrimonio					1						
Acta de conciliación					1						
Examen estado físico											
Examen estado psicológico											
Acta de división y partición											
No hay		1									
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

En la tabla 22 se observa que en dos (2) expedientes del Segundo Juzgado de Familia, la demanda presenta dos medios probatorios: afirmación de fecha de matrimonio y acta de conciliación, denuncia policial y partida de nacimiento de hijo (s). En cuatro (4) expedientes el medio probatorio presentado y que destaca es el expediente de alimentos.

**Tabla 23**

Número de evidencias por expediente en el Tercer Juzgado

Denominación	Expedientes										
	E25	E26	E27	E28	E29	E30	E31	E32	E33	E34	E35
Expediente alimentos (demanda)	1		1	1				1		1	
Sustentación fáctica	1										
Demanda					1		1				1
Denuncia policial instaurada											
Certificado de trabajo						1					
Pasaporte						1					
Omisión asistencia familiar				1							
Partida de nuevo matrimonio							1				
Acta de conciliación											
Partida nacimiento		1									1
Partida nacimiento de hija extramatrimonial											
Certificado domiciliario											
Afirmación de fecha de matrimonio											
Acta de conciliación											
Examen estado físico											
Examen estado psicológico											
Acta de división y partición											
No hay									1		
<b>Totales</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

En la tabla 23 se observa que en cinco (5) expedientes se han presentado los medios probatorios: expediente de alimentos y sustentación fáctica, expediente de alimentos y omisión de asistencia familiar, certificado de trabajo y pasaporte, demanda y partida de nuevo matrimonio, y demanda y partida de nacimiento de hijo (a).

En un (1) expediente se han presentado seis medios probatorios: partida de nacimiento, certificado domiciliario, acta de conciliación, examen de estado físico, examen de estado psicológico, y, acta de división y partición.

En un (1) expediente no hay sustentación de motivo alguno. Y en cinco (5) expedientes se han presentado sólo un motivo: el expediente de demanda de alimentos.



En consecuencia, de las tablas 21, 22 y 23 se observa que en once (11) expedientes se han presentado dos motivos y en un (1) expediente se han presentado seis motivos. Destacando en dieciséis (16) expedientes (50%) la presentación sólo de un motivo: expediente de la demanda de alimentos. El expediente de la demanda de alimentos es uno de los elementos objetivos que se presentan como evidencia para realizarse el divorcio.

### 3.12. Considerandos por expediente

En las siguientes tablas se muestran los considerandos que han tenido las instancias jurisdiccionales para establecer las resoluciones judiciales.

**Tabla 24**  
Considerandos por expediente en el Primer Juzgado

Denominación	Expedientes										
	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11
Domicilios en lugares distintos	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1
Quebrantamiento relación conyugal	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1
Imposibilidad de hacer vida común	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1
Hogares independientes	1	1	1		1					1	
Fechas de nacimientos de hijos		1	1			1	1		1		1
Cese responsabilidades y obligaciones como padre											
Obligación alimentaria entre marido y mujer	1		1		1	1	1				1
Cumplimiento de obligación alimentaria para hijos									1		
Desatención económica	1		1								
Desatención moral	1										
Tenencia de negocio propio											
Bienes por separar			1			1					
Declaración de rebeldía											
Formación de nuevo hogar											
Procreación de hijos en nuevo hogar	1										
Exigencia de alimentos							1	1			
Exigencia de indemnización de daños		1				1	1			1	
Ayuda económica de padres para satisfacer sus necesidades				1							
Agresión física y anímica											
Emigración a otro lugar (extranjero)											
<b>Totales</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

La tabla 24 indica que, en la resolución de cada caso en el Primer Juzgado de Familia, se han tenido entre mínimo dos (2) hasta un máximo de ocho (8) considerandos.

Los considerandos que en casi todas las resoluciones se han tenidos en cuenta, menos en una, son tres: domicilios en lugares distintos, quebrantamiento de la relación conyugal, imposibilidad de hacer vida en común. Seguido del considerando del cese de obligación alimentaria entre marido y mujer con una frecuencia de siete (7). Luego, la fecha de nacimiento de los hijos y de hogares independientes, considerandos establecidos en seis (6) resoluciones.

**Tabla 25**  
Considerandos por expediente en el Segundo Juzgado

Denominación	Expedientes										
	E13	E14	E15	E16	E17	E18	E19	E20	E21	E22	E23
Domicilios en lugares distintos	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
Quebrantamiento relación conyugal	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
Imposibilidad de hacer vida común	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hogares independientes				1				1			
Fechas de nacimientos de hijos			1	1	1	1	1	1	1		1
Cese responsabilidades y obligaciones como padre											
Obligación alimentaria entre marido y mujer				1	1	1				1	
Cumplimiento de obligación alimentaria para hijos					1	1				1	1
Desatención económica				1							
Desatención moral				1							
Tenencia de negocio propio											
Bienes por separar											1
Declaración de rebeldía											
Formación de nuevo hogar											
Procreación de hijos en nuevo hogar											
Exigencia de alimentos	1										
Exigencia de indemnización de daños				1	1	1		1			1
Ayuda económica de padres para satisfacer sus necesidades							1				
Agresión física y anímica											
Emigración a otro lugar (extranjero)							1				
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>7</b>

En la tabla 25 se observa que, en dos resoluciones, emitidas por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, no hay considerando alguno. En las otras diez (10) resoluciones los considerandos que más frecuentemente se han tenido en cuenta son tres: domicilios en lugares distintos, quebrantamiento de la relación conyugal e imposibilidad de hacer vida en común.

En ocho (8) resoluciones emitidas, el considerando que se ha tomado en cuenta es la fecha de nacimiento de los hijos. En cinco (5) resoluciones se ha tomado en cuenta la exigencia de indemnización de daños por parte de uno de los cónyuges al otro. Y en cuatro (4) resoluciones se ha tomado en cuenta dos consideraciones: cese de la obligación alimentaria entre marido y mujer y el cumplimiento de la obligación alimentaria para los hijos.

**Tabla 26**  
Considerandos por expediente en el Tercer Juzgado

Denominación	Expedientes									
	E	E	E	E	E26	E27	E28	E29	E30	E31
Domicilios en lugares distintos	1	1	1		1	1	1	1	1	1
Quebrantamiento relación conyugal	1	1	1		1	1		1	1	
Imposibilidad de hacer vida común	1	1	1		1	1		1	1	
Hogares independientes	1									1
Fechas de nacimientos de hijos	1	1		1		1		1	1	
Cese responsabilidades y obligaciones como padre		1								1
Obligación alimentaria entre marido y mujer	1		1					1		
Cumplimiento de obligación alimentaria para hijos		1			1	1		1	1	
Desatención económica										
Desatención moral										
Tenencia de negocio propio										
Bienes por separar					1					
Declaración de rebeldía										
Formación de nuevo hogar										
Procreación de hijos en nuevo hogar		1								
Exigencia de alimentos										
Exigencia de indemnización de daños	1									
Ayuda económica de padres para satisfacer sus necesidades										
Agresión física y anímica										
Emigración a otro lugar (extranjero)										
<b>Totales</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>€ 0</b>	<b>7</b>	<b>1</b>

En la tabla 26 se observa que en una (1) resolución emitida, por el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, no se encuentra considerando alguno. En diez (10) resoluciones emitidas se ha tenido en cuenta el considerando referente a domicilios en lugares distintos. En ocho (8) resoluciones emitidas se ha tenido en cuenta dos considerandos: quebrantamiento de la relación conyugal e imposibilidad de hacer vida en común.

En seis (6) resoluciones emitidas se ha tomado en cuenta el considerando de las fechas de nacimiento de hijos. Y en cinco (5) resoluciones emitidas se ha tomado en cuenta el considerando del cumplimiento de la obligación alimentaria de hijos.

La fecha de nacimiento de los hijos, así como el cumplimiento de la obligación alimentaria son considerandos que los jueces de familia toman en cuenta como criterio objetivo para fijarlos en la resolución definitiva del divorcio; esto se debe al principio del interés superior del niño, es decir, los derechos de los niños deben ser salvaguardados por los cónyuges, hasta que estos tengan la mayoría de edad o que tengan capacidad absoluta.

### **3.13. Fallos**

Los fallos de las resoluciones judiciales son la parte más importante para determinar si el recurso presentado favorece o no, al o la demandante.

**Tabla 27**  
Fallo por expediente en el Primer Juzgado

Denominación	Expedientes										
	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	E11
Fundada	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1
Disolución vínculo matrimonial	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1
Fenecimiento sociedad de gananciales	1	1	1	1	1	1	1	1		1	1
Extinción de derechos hereditarios		1		1		1	1	1			
Extinción de derechos alimentarios		1		1							
Indemnización por daño		1						1		1	
Obligación alimentaria		1				1	1	1			
Patria potestad o tenencia			1					1			
Alimentos a favor hijos			1			1		1			
Régimen de visita a favor hijos											
Mandatos de partes a la Municipalidad	1		1	1	1	1	1	1		1	1
Archivado									1		
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>

Del total de resoluciones emitidas por el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, en una (1) de ellas el fallo es infundado y archivado.

En once (11) resoluciones se falló que se declara fundada la demanda, disolución del vínculo matrimonial, fenecimiento de gananciales y se dispuso que se mande los partes a la municipalidad provincial o Distrital según corresponda. En seis (6) resoluciones, además de los fallos anteriores, se extinguieron los derechos hereditarios. Y en cuatro (4) resoluciones, además de los fallos anteriores, se exigió la obligación alimentaria para uno de los cónyuges y la alimentación a favor de los hijos.

**Tabla 28**  
Fallo por expediente en el Segundo Juzgado

Denominación	Expedientes
--------------	-------------

	E13	E14	E15	E16	E17	E18	E19	E20	E21	E22	E23
Fundada	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
Disolución vínculo matrimonial	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fenecimiento sociedad de gananciales	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
Extinción de derechos hereditarios					1	1	1				
Extinción de derechos alimentarios					1		1				
Indemnización por daño								1			
Obligación alimentaria						1					
Patria potestad o tenencia											
Alimentos a favor hijos					1						
Régimen de visita a favor hijos											
Mandatos de partes a la Municipalidad	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1
Archivado		1									
<b>Totales</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>

La tabla 28 indica que en dos (2) resoluciones, emitidas por el Segundo Juzgado de Familia, se declaró la demanda de divorcio infundado y archivado. En diez (10) resoluciones se declaró a la demanda de divorcio fundada con disolución de vínculo matrimonial, fenecimiento de la sociedad de gananciales y con mandatos de partes a la municipalidad ya sea provincial o Distrital, según correspondía para cada caso.

**Tabla 29**

Fallo por expediente en el Tercer Juzgado

Denominación	Expedientes										
	E25	E26	E27	E28	E29	E30	E31	E32	E33	E34	E35

Fundada	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Disolución vínculo matrimonial	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Fenecimiento sociedad de gananciales	1	1	1	1	1		1		1		1	
Extinción de derechos hereditarios	1					1	1				1	
Extinción de derechos alimentarios	1						1		1	1	1	
Indemnización por daño	1											
Obligación alimentaria	1						1					
Patria potestad o tenencia					1	1						
Alimentos a favor hijos					1	1						
Régimen de visita a favor hijos												
Mandatos de partes a la Municipalidad	1	1	1		1	1	1	1		1	1	
Archivado					1				1			
<b>Totales</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>5</b>

La tabla 29 indica que en dos (2) resoluciones, emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Cajamarca, se declaró a la demanda de divorcio infundada y archivada. En diez (10) resoluciones se declaró a la demanda de divorcio fundada con disolución del vínculo matrimonial y con los mandatos de partes a la municipalidad ya sea provincial o Distrital según el caso a que correspondía. En cinco (5) resoluciones se declaró, además de los fallos anteriores, la extinción de derechos alimentarios; y, en cuatro (4) resoluciones la extinción de derechos hereditarios.

Los fallos de las sentencias en 31 resoluciones emitidas por los juzgados de familia han sido declarados fundadas, lo que significa que se ha tenido en cuenta en parte los elementos objetivo, subjetivo y temporal.

### 3.14. Contrastación de Hipótesis:

La Hipótesis planteada para el presente trabajo es:



Antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio civil, los elementos jurídicos objetivo, subjetivo y temporal, determinan la uniformidad de los criterios jurisdiccionales que los jueces de familia del Distrito Judicial de Cajamarca emiten en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010.

De acuerdo con los datos recabados a largo de la investigación, se observa que la hipótesis es contrastada de manera total debido a que en todos los fallos de las sentencias el Juez asume los mismos criterios jurídicos para emitir su decisión en los procesos de divorcio por separación de hecho, esto muestra que a pesar de que las sentencias fueron emitidas antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil – Exp. 4664-2010-Puno (La Corte Suprema se reunió en diciembre del 2010 y se publicó el 13.05.2011, en el Diario Oficial El Peruano), los Magistrados actuaban tomando decisiones similares, de acuerdo al análisis de la doctrina, la norma y la jurisprudencia presentado en cada caso. Además se nota que han tenido muy en cuenta los elementos jurídicos objetivo, subjetivo y temporal, que para esta causal de divorcio se requiere según nuestra doctrina.

### **3.15. Logro de los objetivos:**

#### **3.15.1. Objetivo General:**

Se ha determinado a través de encuestas y plasmado en tablas y cuadros que

los Jueces resuelven de manera uniforme este tipo de procesos, teniendo muy en cuenta nuestras normas legales y los elementos jurídicos objetivo, subjetivo y temporal; que son exigibles en los procesos de las de divorcio por separación de hecho, 2007-2010.

### **3.15.2. Objetivos específicos:**

**A.** se ha analizado, a través de las encuestas y plasmado en tablas y cuadros los elementos jurídicos que determinan la uniformidad de los criterios jurisdiccionales de los Jueces de Familia, del Distrito Judicial de Cajamarca, en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho, 2007-2010.

**B.** Se ha caracterizado los elementos jurídicos que los Jueces de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca valoran para emitir sus fallos en las sentencia de divorcio por separación de hechos, 2007-2010.

### **3.16. Cambios que se han presentado posteriores al periodo investigado**

Sobre los cambios presentados luego del periodo investigado tenemos que en Diciembre de 2010, la Corte Suprema se reúne en Pleno Casatorio, para analizar y tomar posición respecto de la interpretación del artículo 345-A, incorporado por

la Ley N° 27495, y que gira sobre la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad de gananciales o una indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado, a propósito del divorcio por la separación de hecho. Es así que, con fecha 13 de mayo del año 2011, se publicó en el diario Oficial El Peruano, el Tercer Pleno Casatorio Civil, (Expediente N° 4664-2010 Puno)<sup>10</sup>, el mismo que luego de su publicación, se convirtió en un instrumento jurídico vinculante para resolver de manera uniforme las pretensiones encuadradas dentro del inciso 12, del artículo 333, del Código Civil; sin embargo, según la investigación realizada, se ha demostrado que los jueces de Cajamarca, antes de la publicación del acuerdo plenario mencionado, ya venían resolviendo de manera uniforme los casos de divorcio por separación de hecho; lo cual nos ilustra que esta jurisprudencia sería vinculante de manera parcial, solamente respecto del artículo 345-A del Código Civil (adjudicación de bienes de la sociedad o el señalamiento de una indemnización para el cónyuge perjudicado); y, también respecto de la flexibilización de los principios procesales, de preclusión, congruencia, acumulación de pretensiones, entre otros.

---

<sup>10</sup>Expediente que motivó el Tercer Pleno Casatorio Civil.

## CONCLUSIONES

1. En los años 2007 – 2010, antes de la publicación del Tercer Pleno Casatorio Civil, los jueces de familia de Cajamarca resolvieron con criterios uniformes los procesos de divorcio por separación de hecho, teniendo muy en cuenta los elementos objetivo, subjetivo y temporal que se exige para que proceda la disolución matrimonial por esta causal. En ese sentido, el acuerdo plenario se convirtió en un instrumento jurídico vinculante para resolver de manera uniforme las pretensiones de esta materia, solamente respecto del artículo 345-A del Código Civil; y, respecto de la flexibilización de los principios procesales, de preclusión, congruencia, acumulación de pretensiones, entre otros.
2. Del total de los expedientes de divorcio por separación de hecho en los tres Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Cajamarca, el 87% (31 demandas) han sido declaradas fundadas, mientras que el 13% (05 demandas) han sido declaradas improcedentes, esto significa que, las sentencias en el periodo 2007 – 2010, están motivadas por la norma, doctrina, jurisprudencia y carga subjetiva del juez; además, los elementos objetivo, subjetivo y temporal, son determinantes dentro del análisis para establecer su criterio jurisdiccional.
3. Un dato resaltante sobre el motivo que originó el divorcio por separación de hecho, 2007 – 2010, es la incompatibilidad de caracteres, el cual representa el 53% del global de expedientes en los tres juzgados de

familia del distrito judicial de Cajamarca, el 14% presentaron motivos económicos y el 11% abandono, mientras que el resto presentaron otros motivos.

4. El mayor problema que los Jueces encontraron en las demandas de divorcio por separación de hecho durante el periodo 2007 – 2010, fue que los demandantes no presentaron medio probatorio idóneo que determine y acredite la fecha exacta de la separación de hecho para así poder computar y calcular el elemento temporal que se exige para esta causal del divorcio.

## RECOMENDACIONES

1. Es recomendable que en un proceso de divorcio por separación de hecho, se tenga en cuenta el análisis riguroso de los elementos jurídicos, relacionados con la norma, doctrina, jurisprudencia y los requisitos objetivo, subjetivo y temporal; porque a partir de ello los jueces fijan su criterio jurisdiccional.
2. Se recomienda realizar un adecuado manejo del método hermenéutico - *viene a ser el arte de explicar e interpretar*- de la doctrina, jurisprudencia, normas legales; ya que permite que los Magistrados tengan uniformidad de criterios, lo cual hace a la justicia predecible.
3. Se recomienda a los demandantes, presenten sus demandas conteniendo todos los requisitos exigidos en nuestras normas legales, especialmente el medio probatorio que identifique la fecha de separación. Siendo medios probatorios idóneos los siguientes: Denuncia policial por retiro voluntario o abandono del hogar, constancia emitida por autoridad competente de salida del país, declaración de parte, testigos, notas, cartas, fotografías, grabaciones, pericias, inspección judicial o policial, expedientes, etc.

## LISTA DE REFERENCIAS

- Alterini Atilio, Aníbal. Derecho Privado. Abelodo-Perrot, 2° de. (reimpresión), Buenos Aires. 1981.
- Baqueiro, E. y Buenrostro, R. (2009). Derecho de familia. México: Oxford University Press.
- Belluscio, A. (2004). Manual de derecho de familia. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Bermúdez, M. (2009). Divorcio y separación de cuerpos. Lima, Perú: Grijley.
- Caracciolo, R. (1991). Sistema jurídico y regla de reconocimiento. Doxa 9 , 295-309.
- De Paramo (1990). La regla del reconocimiento en la teoría jurídica de H.L.A. Hart. Anuario de filosofía del derecho VII, 559 – 565.
- De Trazegnies, F. (1990). ¿Un espejismo jurídico? Reflexiones sobre la función comprobativo – constitutiva del Derecho. En De Trazegnies, F., Rodríguez, R., Cárdenas, C. y Garibaldi, J. (Ed.). La familia en el derecho peruano. Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez (19 – 42). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Donayre, G. (2014). La interpretación jurídica: Propuestas para su aplicación en el Derecho Tributario. Revista Derecho & Sociedad, (43), 183 – 206.
- Dulzaides, M., y Mlina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. ACIMED, 12 (2),1. Recuperado de

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)

Fernández, M. (2012). Definición jurídica de la familia en el derecho romano. *Revista de Derecho UNED*, (10), 147 – 176.

Folgueiras, P. (s.f.). La entrevista. Recuperado de <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>

García, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno Casatorio Civil. Tesis de pregrado en Derecho. Piura, Perú. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho.

Jimeno, M. (2000). Teoría y doctrina de la interpretación jurídica en la propuesta de Riccardo Guastini. *Doxa*, (23) , 689-707.

Gómez, C. y De León (2014). Método comparativo. Recuperado de <http://eprints.uanl.mx/9802/1/Estudio%20Comparado.pdf>

Guastini, R. (1993). Diferencia entre teoría y doctrina de la interpretación. Milano Giuffrè, 335.

Guastini, R. (1996). Distinguiendo, *Studi di teoria e metateoria del diritto. Analisi e diritto*, 165-191.

Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía*, (43), 11 – 48.

Hinojal, I. (1967). La sociología de la familia. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2081443.pdf>



Hart, H. (1963). El concepto del derecho (traducción de G. Garrió). Buenos Aires: s/e.

Kelmenayer De Carlucci, Aída. El Derecho de Familia y los nuevos paradigmas. Tomos I, II, III. Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 1998.

La Familia (2017). En Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=HZnZiow>

Marín, A. (14 de mayo 2018). Declaran divorcio por separación de hecho [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/vol93/jurisprudencia/jp03.htm>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). Código Civil. Lima, Perú: Litho & Arte S.A.C.

Núñez, A. (2014). Dogmática jurídica. Eunomía, revista en cultura de la legalidad, (6), 245 – 260.

Plácido, A. (2003). La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio? (G. Jurídica, Ed.) Diálogo con la Jurisprudencia, 9 (55), 73.

Ramos, C. (1990). Acerca del divorcio. Lima: Gráfica Espinal.

Rodríguez, F., Barrios, I. y Fuentes M. (1984). Introducción a la metodología de las investigaciones sociales. La Habana, Cuba: Política.

Ruíz, R. (2007). El método científico y sus etapas. Recuperado de <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

Tercer Pleno Casatorio Civil. Fondo Editorial de Poder Judicial. Lima 2011.

Valdivia, C. (2014). Límites entre el criterio jurisdiccional y el control disciplinario: A propósito de la motivación de las resoluciones. Gaceta 2014. Lima – Perú: OCMA.

Varsi, E. (2001). Las causales de divorcio en el derecho comparado. Gaceta Jurídica , 37-56.

Villa-Coro, M. (1997). Huérfanos biológicos. Madrid: San Pablo.

# ANEXOS

**ANEXO N° 1:  
FICHAS DE INVENTARIO PARA SENTENCIAS**

**Ficha de inventario 1.1.**

**Sentencias de divorcio del primer juzgado de familia**

<b>CÓDIGO</b>	<b>AÑO</b>	<b>DENOMINACION Y CONDICION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>E01-JF</b>	<b>2007</b>		
<b>E02-JF</b>			
<b>E03-JF</b>			
<b>E04-JF</b>	<b>2008</b>		
<b>E05-JF</b>			
<b>E06-JF</b>			
<b>E07-JF</b>	<b>2009</b>		
<b>E08-JF</b>			
<b>E09-JF</b>			
<b>E010-JF</b>	<b>2010</b>		
<b>E011-JF</b>			
<b>E012-JF</b>			

**Ficha de inventario 1.2.**

**Sentencias de divorcio del primer juzgado de familia**

<b>CÓDIGO</b>	<b>AÑO</b>	<b>DENOMINACION Y CONDICION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>E03-JF</b>	<b>2007</b>		
<b>E04-JF</b>			
<b>E05-JF</b>			
<b>E06-JF</b>	<b>2008</b>		
<b>E07-JF</b>			
<b>E08-JF</b>			
<b>E09-JF</b>	<b>2009</b>		
<b>E010-JF</b>			
<b>E010-JF</b>			
<b>E011-JF</b>	<b>2010</b>		
<b>E012-JF</b>			
<b>E013-JF</b>			

**Ficha de inventario 1.2.****Sentencias de divorcio del primer juzgado de familia**

<b>CÓDIGO</b>	<b>AÑO</b>	<b>DENOMINACION Y CONDICION</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>E25-JF</b>	<b>2007</b>		
<b>E26-JF</b>			
<b>E27-JF</b>			
<b>E28-JF</b>	<b>2008</b>		
<b>E29-JF</b>			
<b>E30-JF</b>			
<b>E31-JF</b>	<b>2009</b>		
<b>E32-JF</b>			
<b>E33-JF</b>			
<b>E34-JF</b>	<b>2010</b>		
<b>E35-JF</b>			
<b>E36-JF</b>			

**ANEXO 2: FICHA DE RESÚMEN PARA SENTENCIAS**

**FICHA DE RESÚMEN N° 1.1**

**ENUNCIADOS DEL CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS DEL PRIMER JUZGADO**

SENTENCIA	ENUNCIADOS		
	TIPO	N°	CONTENIDO
	OBJETIVO	O1	
		O2	
		O3	
		O4	
		O5	
		O6	
	SUBJETIVO	S1	
		S2	
		S3	
		S4	
		S5	
		S6	
	TEMPORAL	T1	
		T2	
		T3	
		T4	
		T5	
		T6	

Fecha: .....

**FICHA DE RESÚMEN N° 1.2.**

**ENUNCIADOS DEL CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS DEL PRIMER JUZGADO**

SENTENCIA	ENUNCIADOS		
	TIPO	N°	CONTENIDO
	OBJETIVO	O1	
		O2	
		O3	
		O4	
		O5	
		O6	
	SUBJETIVO	S1	
		S2	
		S3	
		S4	
		S5	
		S6	
	TEMPORAL	T1	
		T2	
		T3	
		T4	
		T5	
		T6	

Fecha: .....



### FICHA DE RESÚMEN N° 1.3

#### ENUNCIADOS DEL CONTENIDO DE LAS SENTENCIAS DEL PRIMER JUZGADO

SENTENCIA	ENUNCIADOS		
	TIPO	N°	CONTENIDO
	OBJETIVO	O1	
		O2	
		O3	
		O4	
		O5	
		O6	
	SUBJETIVO	S1	
		S2	
		S3	
		S4	
		S5	
		S6	
	TEMPORAL	T1	
		T2	
		T3	
		T4	
		T5	
		T6	

Fecha: .....

## **ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

Se visita en el lugar de trabajo al Juez de Familia, quién será entrevistado, se le saluda, se exponen los motivos, el tema de la investigación y la finalidad de la entrevista. Se le solicita permiso para su grabación y la realización de algunos apuntes adicionales en papel.

#### **II. INICIO DE LA ENTREVISTA**

Se inicia diciéndole al entrevistado (Juez de Familia) que no tenemos esquema específico de que tratar y que él inicie manifestándonos, en forma general, de los criterios jurisdiccionales que utiliza en las sentencias de divorcio. Le damos un punto de partida sobre los criterios jurisdiccionales, haciéndole creer que ya contamos con alguna información brindada por otra persona u personas.

Una vez establecida con precisión y confianza el canal de comunicación, se realiza la entrevista con los aspectos principales de la guía.

#### **III. ASPECTOS DE LA ENTREVISTA**

- 3.1. Divorcio por separación de hecho
- 3.2. Estructura de la demanda de divorcio por separación de hecho
- 3.3. Estructura de las resoluciones de sentencia de divorcio por separación de hecho.
- 3.4. Tipos de divorcio por separación de hecho registrados, incidencia y frecuencia.
- 3.5. Características de los conyugues involucrados en el divorcio (procedencia, edad, situación educativa, cultural, socioeconómica y emocional).
- 3.6. Causas posibles de los divorcios por separación de hecho.
- 3.7. Formas de operar del Juez de Familia.
- 3.8. Interpretación de la Ley Sustantiva
- 3.9. Criterios jurisdiccionales del Juez de Familia.
- 3.10. Elementos que intervienen en la producción del criterio jurisdiccional.
- 3.11. Interpretación del cuerpo jurídico doctrinario (fuentes, procesos, técnicas).
- 3.12. Interpretación del cuerpo jurídico normativo (fuentes, procesos, técnicas).
- 3.13. Interpretación del cuerpo jurídico instrumental (fuentes, procesos, técnicas).
- 3.14. Contenido objetivo del fallo de la sentencia de divorcio por separación de hecho.
- 3.15. Contenido subjetivo del fallo de la sentencia de divorcio por separación de hecho.
- 3.16. Contenido temporal del fallo de la sentencia de divorcio por separación de hecho.
- 3.17. Deficiencias del cuerpo jurídico doctrinario encontradas por el Juez de Familia.
- 3.18. Deficiencia del cuerpo jurídico normativo encontradas por el Juez de Familia.
- 3.19. Deficiencia del cuerpo jurídico instrumental encontradas por el Juez de Familia.

- 3.20. Variabilidad/Uniformidad de los Criterios Jurisdiccionales del Juez de Familia en los fallos de las sentencias de divorcio por separación de hecho.

#### **IV. CIERRE DE LA ENTREVISTA**

Antes de cerrar la entrevista, después de cubrir todos los aspectos anteriormente descritos, se le pregunta al entrevistado si es que tiene algo más que agregar y nos quedamos en silencio hasta que él responda. Si sigue dándonos información adicional se recibe y si no es información repetida se deja que lo haga, en caso contrario si nos responde con información que ya está cubierta, apagamos el equipo grabador, le agradecemos, y nos despedimos cordialmente.

**ANEXO 8:  
INFORMACIÓN SINTÉTICA DE LOS EXPEDIENTES**

<b>Exp. 01</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Cónyuge Varón
<b>Demandada</b>	Cónyuge mujer
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales
<b>Matrimonio</b>	14.Feb.1975
<b>Municipalidad Distrital</b>	Leonardo Ortiz, Chiclayo
<b>Motivos</b>	Compatibilidad de caracteres
<b>Término Relación Matrimonial</b>	+22 años
<b>Evidencia</b>	Expediente de alimentos, Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo.
<b>Argumentos</b>	3 hijos procreados en relación conyugal Mayores de edad y profesionales (actualidad). Mayor casada. 13/MAY/1972, 02/AGO/1976, 23/MAY/1978. Cesaron sus responsabilidades y obligaciones como padre. La demandada cobra pensión mensual en Dirección Departamental de Educación. La demandada tiene negocio propio (sal marina) No existen bienes a separar Ministerio Público solicita se declare infundada la demanda. Se dedujo excepción de incompetencia. La demandada declarada rebelde
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil, Artículo 333, inciso 12:</li> <li>- 2 años y 4 años (si tuviesen hijos menores de edad)</li> <li>- La accionante afirma que el obligado se ha desatendido tanto económica como moralmente de ella</li> <li>- Afirma que su último domicilio conyugal ha sido fijado en la ciudad de Chiclayo a donde ella fue conducida conjuntamente son sus hijos el 01/ENE/1980</li> </ul>

<p><b>CONSIDERANDOS:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Constancia de que el día 10/ENE/1980 fue dejada con sus hijos en la ciudad de Chiclayo.</li> <li>– Tiempo separación: 27 años, desde el 10/ENE/1980</li> <li>– Domicilios en lugares distintos</li> <li>– Han formado nuevos hogares con procreación de hijos</li> <li>– Imposibilidad de volver a hacer vida conyugal</li> <li>– demanda incoada</li> <li>– Matrimonios rotos y sin esperanzas de solución.</li> <li>– Código Civil 345, incumplimiento de obligación alimentaria, condenado a pasar 30% de su haber mensual, en su condición de docente nombrado de la Dirección de educación de Cajamarca.</li> <li>– Código Civil, 345º, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge y de sus hijos; señalar una indemnización por daños (personal, moral)</li> <li>– No hay cónyuge más perjudicado</li> <li>– Ambos cónyuges conformaron hogares independientes</li> <li>– No adjudicación de bienes conyugales, ni adquisición ni existencia</li> <li>– Código Civil, 350º, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, salvo cuando se trate de indigencia.</li> <li>– No existen ganancias, y por ende no puede devenir vocación hereditaria</li> <li>– Código Civil, 318(3), 333 (12), 348, 349, 350 y 359, concordante con los artículos 480 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<p><b>FALLO:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fundada sin costas ni costos.</li> <li>– Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>– Fenecimiento sociedad de gananciales</li> <li>– No indemnización por daño personal o moral</li> <li>– No obligación alimentaria. Cesa la existente.</li> <li>– No se pronuncia sobre patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de hijos.</li> <li>– Mandato de partes a la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, Registros Públicos, Registro Personal de Chiclayo.</li> </ul>

<b>Exp 02.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Cónyuge varón
<b>Demandada</b>	Cónyuge mujer
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales
<b>Matrimonio</b>	25.Abr.1969
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca
<b>Motivos</b>	Compatibilidad de caracteres
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 1974 separados, común acuerdo, +21 años
<b>Evidencia</b>	Sustentación fáctica Expediente alimentos
<b>Argumentos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 2 hijas procreados en relación conyugal. Mayores de edad y casadas.</li> <li>- 16/NOV/1969 (37 años) y 09/ENE/1971 (36 años).</li> <li>- Él vive en distrito José Gálvez, Celendín, desde 1978.</li> <li>- Él ha formado un nuevo hogar, procreando dos hijos, se encuentran cursando estudios superiores. 21/OCT/1981 y 04/JUN/1983.</li> <li>- Ella vive en Cajamarca con sus hijas (casadas) y con sus cónyuges, quiénes velan por su subsistencia toda vez que son profesoras nombradas.</li> <li>- Ella argumenta que no es mutuo acuerdo, él ha incurrido en abandono, obligándose a demandar alimentos.</li> </ul>
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil, Artículo 333, inciso 12:</li> <li>- 2 años (si no hay hijos menores) 4 años (si hay hijos menores)</li> <li>- Ruptura desde inicios 1994, demandado se dirige a laborar como profesor en Sucre, Celendín. Desatendiéndose de sus obligaciones alimentarias por haber formado una nueva familia.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe incumplimiento de pago alimentario.</li> <li>- Tiempo separación: 21 años, desde inicio año 1994</li> <li>- Domicilios en lugares distintos, él ha formado nuevos hogares con procreación de hijos, Imposibilidad de volver a hacer vida conyugal</li> <li>- Matrimonios rotos y sin esperanzas de solución.</li> <li>- Código Civil, 345º, el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge y de sus hijos; señalar una indemnización por daños (personal, moral)</li> <li>- La demandada es el cónyuge más perjudicado por motivos del abandono de él.</li> <li>- Indemnización por daño moral, ella ha sufrido frustración de su proyecto de vida matrimonial, aflicción de sentimientos y dificultades económicas.</li> <li>- No adjudicación de bienes conyugales, ni adquisición ni existencia</li> <li>- Código Civil, 350º, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, salvo cuando se trate de indigencia.</li> <li>- No existen ganancias, y por ende no puede devenir vocación hereditaria</li> <li>- La demandada por tener 70 años y ser la más perjudicada, la pensión sigue vigente.</li> <li>- <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 534º, 348, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 573 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundada sin costas ni costos.</li> <li>- Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>- Fenecimiento sociedad de gananciales</li> <li>- Extinción de los derechos hereditarios y alimentarios</li> <li>- Indemnización por daño moral, continuando vigente los alimentos para esposa</li> <li>- No obligación alimentaria. Cesa la existente.</li> <li>- No se pronuncia sobre patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de hijos.</li> <li>- Mandato de partes a la Municipalidad, Registro Personal.</li> </ul>
<b>Exp 03.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>

<b>Demandante</b>	Esposa
<b>Demandado</b>	Esposo
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	05.Sep.1986
<b>Municipalidad Provincial</b>	Chota
<b>Motivos</b>	Compatibilidad de caracteres
<b>Término Relación Matrimonial</b>	30/OCT/1999. +07 años
<b>Evidencia</b>	Aceptación demanda por esposo 30/OCT/1999.
<b>Argumentos</b>	3 hijos procreados en relación conyugal 1 mayor de edad y dos menores de edad. Estudios superiores (01) y secundarios (02) 06/ABR/1988, 16/MAY/1989 y 27/FEB/1992. Separación común acuerdo Alimentos no exigibles, esposa demanda. Indemnización de daños no exigibles.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Código Civil, Artículo 333, inciso 12:</li> <li>– 2 años y 4 años (si tuviesen hijos menores de edad)</li> <li>– No probado quien es responsable de la separación</li> <li>– Tiempo separación: +07 años, desde el 30/OCT/1999</li> <li>– Domicilios en lugares distintos</li> <li>– Imposibilidad de volver a hacer vida conyugal</li> <li>– Matrimonios rotos y sin esperanzas de solución.</li> <li>– Código Civil 345. No hay cónyuge más perjudicado</li> <li>– Alimentos (conyuges) no exigibles, esposa demanda.</li> <li>– Indemnización de daños no exigibles.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Adquisición de tres terrenos, procede liquidación de bienes.</li> <li>– Procede señalar pensión alimenticia.</li> <li>– Patria potestad, a madre.</li> <li>– Código Civil, 350º, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, salvo cuando se trate de indigencia.</li> <li>– No se pronuncia sobre alimentos, no ha sido demandado.</li> <li>– Código Civil, 318(3), 333 (12), 348, 349, 350 y 359, concordante con los artículos 480 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fundada sin costas ni costos.</li> <li>– Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>– Fenecimiento sociedad de gananciales, debiendo procederse en ejecución de sentencia a la liquidación de bienes de la sociedad de gananciales.</li> <li>– No indemnización por daño personal o moral</li> <li>– No obligación alimentaria entre los conyugues.</li> <li>– Otorgamiento patria potestad o tenencia a la madre, de los dos menores hijos.</li> <li>– No se pronuncia sobre patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de hijos.</li> <li>– Pensión alimentaria a menores hijos.</li> <li>– Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>

Exp 04.	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposa
<b>Demandado</b>	Esposo
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	21 Oct 1999
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca
<b>Motivos</b>	Problemas económicos.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	06/ENE/202. 03 años y 06 meses.
<b>Evidencia</b>	Denuncia policial instaurada.
<b>Argumentos</b>	La actora estudiaba y el demandado trabajaba eventualmente. Ella se vio obligada a recurrir a la ayuda económica de sus padres para satisfacer sus necesidades. Hechos que han dado lugar a discusiones continuas. El demandado cogiendo sus cosas dejó la casa conyugal.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Código Civil, Artículo 333, inciso 12:</li> <li>– 2 años y 4 años (si tuviesen hijos menores de edad)</li> <li>– Acreditan matrimonio 21 Oct 1999.</li> <li>– Ambos esposos formaron su hogar en la casa de los padres de ella.</li> <li>– <b>Tiempo separación:</b> Hace 05 años desde el 06 Ene 2002</li> <li>– Domicilios en lugares distintos</li> <li>– Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>– Código Civil 345 A. No perjudicado</li> <li>– Alimentos (conyugues) no exigibles, esposa demanda.</li> <li>– Indemnización de daños no exigibles.</li> <li>– No hay sociedad de gananciales.</li> <li>– <b>Código Civil, 350º</b>, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, salvo cuando se trate de indigencia.</li> <li>– No procede señalamiento de alimentos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 345 A, 348, 349, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 573 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fundada.</li> <li>– Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>– Fenecida sociedad de gananciales.</li> <li>– Extinguidos los derechos hereditarios y alimentos entre los ex conyugues.</li> <li>– Si objeto de pronunciarse sobre los alimentos a favor de descendientes</li> <li>– Sin lugar a conceder indemnización.</li> <li>– Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>

<b>Exp 05.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	13 Sep 1973
<b>Municipalidad provincial</b>	San Marcos, Cajamarca
<b>Motivos</b>	No acredita.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 1976.
<b>Evidencia</b>	Demanda por alimentos.
<b>Argumentos</b>	Tres hijos, pensión alimentos al día, no hay daño, no hay adquisición de bienes.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Código Civil, Artículo 333, inciso 12: dos años.</li> <li>– Partida matrimonio, fecha de nacimiento de tres hijos, mayores de edad, fecha de separación.</li> <li>– Ella y sus hijos han sido abandonados.</li> <li>– Domicilios diferentes.</li> <li>– Obligación alimentaria, no se ha objetado el incumplimiento.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Indemnización, no hay daño.</li> <li>- Motivo separación, no acreditada.</li> <li>- <b>Tiempo separación:</b> +17 años</li> <li>- Domicilios en lugares distintos</li> <li>- Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>- Sobre bienes de sociedad conyugal, no hay pronunciamiento.</li> <li>- Derecho alimentario conyugue, cesa.</li> <li>- Derecho alimentario hijos, no.</li> <li>- Patria potestad..., no se pronuncia, hijos mayores de edad.</li> <li>- <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 345 A, 348, 349, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 573 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundada.</li> <li>- Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>- Fenecida sociedad de gananciales.</li> <li>- Sin lugar a conceder indemnización.</li> <li>- Sin objeto pronunciarse sobre la patria potestad.</li> <li>- Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>
<b>Exp 06.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	04 Dic 1981
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca
<b>Motivos</b>	Problemas de incomprensión.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Nov 1991.
<b>Evidencia</b>	Demanda por alimentos.
<b>Argumentos</b>	Esposo, trabajador del sector salud. Ha tenido relaciones extramatrimoniales procreando una hija. Ha adquirido durante la sociedad conyugal un terreno donde ha construido su casa.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y</b>	Sí

actuación de pruebas	
Estado	Causa en sentencia
<p><b>CONSIDERANDOS:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil, Artículo 333, inciso 12:</li> <li>- 2 años y 4 años (si tuviesen hijos menores de edad)</li> <li>- Acreditan matrimonio 21 Oct 1999.</li> <li>- Procrearon tres hijos, nacidos 26/Jun/1982, 09/Nov/1983, 05/Nov/1986, ahora mayores de edad.</li> <li>- La demandada sigue viviendo con sus hijos.</li> <li>- <b>Tiempo separación: +17 años</b></li> <li>- Domicilios en lugares distintos</li> <li>- Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>- Código Civil 345 A. Perjudicado con el 40% de su haber según demanda de alimentos.</li> <li>- Indemnización de daños sí exigibles.</li> <li>- Sociedad de gananciales, procede su liquidación en ejecución de sentencia.</li> <li>- <b>Código Civil, 350º</b>, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, salvo cuando se trate de indigencia.</li> <li>- Sigue vigente el porcentaje de alimentos señalado.</li> <li>- No emite pronunciamiento sobre patria potestad, hijos mayores de edad.</li> <li>- <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 345 A (534ª), 348, 349, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 573 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<p><b>FALLO:</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundada.</li> <li>- Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>- Fenecida sociedad de gananciales, procediendo su liquidación en ejecución de sentencia.</li> <li>- Extinguidos los derechos hereditarios entre los ex conyuges señalando indemnización de 10 mil nuevos soles.</li> <li>- Continua vigente los alimentos para ella y sus hijos.</li> <li>- Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>

<b>Exp 07.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	25 Abr 1969
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca
<b>Motivos</b>	Incompatibilidad de caracteres, él abandono.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 1974. + 21 años.
<b>Evidencia</b>	Demanda por alimentos.
<b>Argumentos</b>	El argumento común acuerdo. Ella dice que no, que él la abandono. Procrearon 02 hijas, ahora mayores de edad y casadas. Ella vive con su nuevo conyugue y con sus hijas. El vive en otro lugar con su nuevo compromiso, en el que tiene dos hijos.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil, Artículo 333, inciso 12:</li> <li>- 2 años y 4 años (si tuviesen hijos menores de edad)</li> <li>- Acreditan matrimonio 25 Abr 1969.</li> <li>- Procrearon dos hijas, nacidos 16/Nov/1969, 09/Ene/1971, ahora mayores de edad y casadas.</li> <li>- <b>Tiempo separación:</b> +21 años</li> <li>- Domicilios en lugares distintos</li> <li>- Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>- Código Civil 345 A. No hay incumplimiento de pago alimentario alguno.</li> <li>- Señala Indemnización de daños a favor de la conyugue.</li> <li>- Sociedad de gananciales no hay.</li> <li>- La pensión fijada judicialmente continua.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>– <b>Código Civil, 350º</b>, que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, salvo cuando se trate de indigencia.</li> <li>– Sigue vigente el porcentaje de alimentos señalado.</li> <li>– No emite pronunciamiento sobre patria potestad, régimen de visitas y alimentos, hijos mayores de edad.</li> <li>– <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 345 A (534ª), 348, 349, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 573 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fundada.</li> <li>– Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>– Fenecida sociedad de gananciales. No hay.</li> <li>– Extinguidos los derechos hereditarios entre los ex conyugues señalando indemnización de un mil nuevos soles.</li> <li>– Continua vigente los alimentos solo para la esposa.</li> <li>– Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>

<b>Exp 08.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposa
<b>Demandada</b>	Esposo
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	28 Abr 1982
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca
<b>Motivos</b>	Incompatibilidad de caracteres.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 2001. + 4 años.
<b>Evidencia</b>	Certificados de trabajo y pasaporte.
<b>Argumentos</b>	Tres hijos, la última menor. No se han adquirido ninguna clase de bienes. Ella era agredida física y anímicamente. Ella en trabajo en Lima, luego emigro a EE. UU. él permaneció aquí.

<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil, Artículo 333, inciso 12:</li> <li>- 2 años y 4 años (si tuviesen hijos menores de edad)</li> <li>- Acreditan matrimonio 28 Abr 1982.</li> <li>- Procrearon tres hijos, el último menor de edad.</li> <li>- <b>Tiempo separación: +4 años</b></li> <li>- Domicilios en lugares distintos</li> <li>- Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>- Código Civil 345 A. Se establece obligación alimentaria para hija menor (481 Cod Civil). Patria potestad ejercida por la madre (art 75 inciso g).</li> <li>- No se ha probado indemnización de daño moral o personal. No se ha probado que la actora sea la causante de dicho estado de cosas.</li> <li>- Sociedad de gananciales no hay.</li> <li>- <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 534<sup>a</sup>, 348, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 573 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundada.</li> <li>- Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>- Fenecida sociedad de gananciales. No hay.</li> <li>- Extinguidos los derechos hereditarios entre los ex conyuges. Sin lugar a conceder indemnización y señalar alimentos a favor de algunos de los conyuges.</li> <li>- Concede alimentos a la menor hija.</li> <li>- Patria potestad y tenencia por la madre.</li> <li>- Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>



<b>Exp 09.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	12 Sep 1944
<b>Municipalidad distrital</b>	Chocope
<b>Motivos</b>	Incompatibilidad de caracteres.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 1992
<b>Evidencia</b>	Diferentes procesos judiciales: alimentos, omisión asistencia familiar.
<b>Argumentos</b>	05 hijos, todos mayores de edad. Cada uno de ellos ha hecho su vida personal en domicilios distintos. Han obtenido un pequeño terreno (20 m <sup>2</sup> ), una propiedad adquirida por herencia administrada por la demandada.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Código Civil, artículo 345<sup>a</sup> que para invocar el artículo Artículo 333, inciso 12:</li> <li>– 2 años y 4 años (si tuviesen hijos menores de edad), estar al día en obligaciones alimentarias.</li> <li>– Ha sido practicada la liquidación de pensiones alimenticias devengadas.</li> <li>– El ha sido condenado a privatización de la libertad suspendida en ejecución por el delito de omisión de asistencia familiar.</li> <li>– El actor no se encuentra al día en el pago de su obligación alimentaria.</li> <li>– <b>Tiempo separación:</b> No evaluada.</li> <li>– Código Civil 345A</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Improcedente.</li> <li>– Mandato: archivado definitivamente.</li> </ul>

<b>Exp 10.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
----------------	---

<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	29 Nov 1980
<b>Municipalidad Distrital</b>	Sucsamarca, Huancavelica.
<b>Motivos</b>	Abandono de la casa conyugal, por parte de la esposa.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 1981.
<b>Evidencia</b>	Denuncia policial, partida de nuevo matrimonio de la demanda.
<b>Argumentos</b>	Fecha de matrimonio, fecha de nacimiento hija, fecha de distanciamiento, nuevo matrimonio de la demandada. Declaración de no adquisición de bienes gananciales.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Civil, Artículo 333, inciso 12</li> <li>- Partida de matrimonio: 29Nov1980.</li> <li>- Fecha de nacimiento de única hija, afirmación del actor.</li> <li>- Denuncia policial.</li> <li>- Partida del nuevo matrimonio de la demandada.</li> <li>- Fecha de nacimiento de los nuevos hijos de la demandada.</li> <li>- <b>Tiempo separación:</b> +17 años</li> <li>- Domicilios en lugares distintos</li> <li>- Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>- Código Civil 345 A. No se acredita obligación alimentaria de hijos.</li> <li>- Señalar monto indemnizatorio en forma prudencial. (no es objeto de valoración objetiva).</li> <li>- No hay bienes gananciales. No hay vocación hereditaria.</li> <li>- Patria potestad, tenencia y régimen de visitas, no se emite pronunciamiento, no tiene objeto.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho alimentario entre conyugues, cesa.</li> <li>- <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 348, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 480 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundada.</li> <li>- Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>- Fenece sociedad de gananciales. No hay.</li> <li>- Señala indemnización por daños a favor del demandante.</li> <li>- Sin objeto señalar alimentos a favor de la hija.</li> <li>- Sin objeto señalar tenencia y régimen de visitas, por ser mayor de edad.</li> <li>- Cesando la obligación alimentaria entre cónyuges.</li> <li>- Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal</li> </ul>

<b>Exp 11.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	25 Jun 1987
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca.
<b>Motivos</b>	Incompatibilidad de caracteres y/o abandono (contradictorio)
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 03/abr/1991. +17 años.
<b>Evidencia</b>	Demanda alimentos.
<b>Argumentos</b>	Fecha de matrimonio, fecha de nacimiento hija, demanda alimentos. Declaración de adquisición de bienes (no), fecha de interrupción.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí

<b>Estado</b>	<b>Causa en sentencia</b>
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Código Civil, Artículo 333, inciso 12</li> <li>– Partida de matrimonio: 25Jun1987.</li> <li>– Partida de nacimiento de única hija, mayor de edad.</li> <li>– Expediente sobre alimentos.</li> <li>– <b>Tiempo separación: +17 años</b></li> <li>– Domicilios en lugares distintos</li> <li>– Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>– Código Civil 345 A. No se ha objetado incumplimiento obligación alimentaria de hijos.</li> <li>– Indemnización no exigible, no se ha detectado conyugue más afectado, versiones contradictorias, sin pruebas.</li> <li>– No hay bienes gananciales. No hay vocación hereditaria.</li> <li>– Patria potestad, tenencia y régimen de visitas, no se emite pronunciamiento, no tiene objeto, único hijo mayor de edad.</li> <li>– Derecho alimentario entre conyugues, sí.</li> <li>– <b>Código Civil, 318(3), 333 (12), 348, 349, 350 y 359</b>, concordante con los artículos 480 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fundada.</li> <li>– Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>– Fencida sociedad de gananciales. No hay.</li> <li>– Sin lugar a indemnización por daño moral o personal.</li> <li>– Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>

<b>Exp 12.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	08 Jun 1987
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca.
<b>Motivos</b>	Incompatibilidad de caracteres y de común acuerdo.

<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 17Ene2003.
<b>Evidencia</b>	Acta de conciliación, Segunda Fiscalía de Familia.
<b>Argumentos</b>	Afirmación del demandante sobre fecha de matrimonio, Acta de conciliación.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Artículo 349 del Código Civil modificado por el artículo 5 de la Ley 27495, Artículo 333, inciso 12, excepción a lo dispuesto por el artículo 335 (concepción divorcio-remedio)</li> <li>– Partidas de nacimientos de dos hijos, mayores de edad.</li> <li>– <b>Tiempo separación: +04 años</b></li> <li>– Domicilios distintos.</li> <li>– Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>– Cumplimiento del pago de pensiones de alimentos.</li> <li>– Mínima u oportuna compensación de la afectación a la cónyuge (artículo 351 CC).</li> <li>– Hijos mayores de edad acreditados con partidas de nacimiento.</li> <li>– Cese obligación alimentaria entre marido y mujer. (350 cc).</li> <li>– 424 CC.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fundada.</li> <li>– Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>– Extinguidos la obligación alimentaria y los derechos hereditarios.</li> <li>– Extinguido el régimen de sociedad de gananciales, liquidado de acuerdo a acta de conciliación.</li> <li>– Fijación de nueva pensión de alimento a hijos.</li> <li>– Sin indemnización por daño moral a favor de la demandada</li> </ul>

Exp 13.	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	07 Feb 1983
<b>Municipalidad Distrital</b>	Tembladera, Contumazá, Cajamarca.
<b>Motivos</b>	Incompatibilidad de caracteres.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde Enero 1987.
<b>Evidencia</b>	Partida Nacimiento de Hija extramatrimonial de demandada (28/Jun/1989).
<b>Argumentos</b>	Fecha de matrimonio, bienes muebles no acreditados, pagos alimentos al día, certificación de domicilios distintos, fecha nacimiento de hija dentro el matrimonio y de hija extramatrimonial, ambas mayores de edad.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Código Civil, Artículo 333, inciso 12</li> <li>– Partida de matrimonio: 25Jun1987.</li> <li>– Partida de nacimiento de única hija, mayor de edad.</li> <li>– Expediente sobre alimentos.</li> <li>– <b>Tiempo separación: +17 años</b></li> <li>– Domicilios en lugares distintos</li> <li>– Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>– Fecha de matrimonio, bienes muebles no acreditados, pago de alimentos al día, separación desde 1987, hija extramatrimonial de la demandada (28Jun1989).</li> <li>– Indemnización no acreditada.</li> <li>– <b>Código Civil, 333 (12), 348, 349, 1969, 351, 322 y 478(12)</b>, administrando justicia a nombre de la Nación.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fundada.</li> <li>– Disolución vínculo matrimonial.</li> </ul>

<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fenecida sociedad de gananciales. No hay.</li> <li>– Improcedente exoneración de alimentos.</li> <li>– Infundada la reconvenición (indemnización).</li> <li>– Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>
---------------	--

<b>Exp 14.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposo
<b>Demandada</b>	Esposa
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	01 Nov 1974
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca.
<b>Motivos</b>	Económicos.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	No precisada
<b>Evidencia</b>	No hay.
<b>Argumentos</b>	Fecha de matrimonio, partida nacimiento hija (mayor de edad), no adquisición de bienes, separación desde hace 25 años (según demandante) y desde febrero del 2008 (según demanda). Hija independiente con propio hogar.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	No (no necesario)
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS :</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Art. 348 CC, 333(1-12), 349 (12).</li> <li>– <b>Tiempo separación:</b> no acredita 02 años consecutivos.</li> <li>– Domicilio por trabajo en otro lugar del demandante, con visitas al domicilio de la cónyuge (no acredita domicilios diferentes).</li> <li>– No probado quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>– Partida de matrimonio.</li> <li>– Sin prueba separación de hecho. No probado tiempo mínimo necesario.</li> <li>– Artículo 478 (12) y 322.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Infundada.</li> <li>– Archivado.</li> </ul>

<b>Exp 15.</b>	<b>Divorcio por causal de separación de hecho</b>
<b>Demandante</b>	Esposa
<b>Demandada</b>	Esposo
<b>Objeto</b>	Disolución vínculo conyugal y consecuencias legales.
<b>Matrimonio</b>	03 Ago 1953
<b>Municipalidad Provincial</b>	Cajamarca.
<b>Motivos</b>	Incompatibilidad de caracteres.
<b>Término Relación Matrimonial</b>	Desde 1956. + 50 años.
<b>Evidencia</b>	Certificado domiciliario.
<b>Argumentos</b>	Fecha de matrimonio, domicilios distintos, fecha de separación, no adquisición de bienes.
<b>Saneamiento de proceso, audiencias de conciliación y actuación de pruebas</b>	Sí
<b>Estado</b>	Causa en sentencia
<b>CONSIDERANDOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Art. 348 CC, 333(1-12), 349 (12), 318, 319, 483, 461, 345<sup>a</sup>, 478 (12) y 322.</li> <li>- <b>Tiempo separación: +50 años</b></li> <li>- Domicilios en lugares distintos</li> <li>- Quebrantamiento definitivo de la relación conyugal y la imposibilidad de hacer vida matrimonial.</li> <li>- Fecha de matrimonio, fechas de nacimiento de 02 hijos (mayores de edad), no adquisición de muebles e inmuebles, pago de alimentos no acreditado, no existe conyugue culpable, no se acredita daños, la demandada no demando alimentos.</li> </ul>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fundada.</li> <li>- Disolución vínculo matrimonial.</li> <li>- Fenecida sociedad de gananciales. No hay.</li> <li>- Art. 359 cc.</li> <li>- Mandato de partes a la Municipalidad, Registros Públicos, Registro Personal.</li> </ul>